

***UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE ECUADOR***

ÁREA DE DERECHO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO ECONÓMICO

***REFORMAS LEGALES AL SISTEMA DE PAGOS
ADMINISTRADO POR EL BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR***

Mónica Maldonado M.

2003

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de parte de ella, por una sola vez, dentro de los treinta meses después de su aprobación.

*Mónica Maldonado
Quito, diciembre de 2003*

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE ECUADOR**

ÁREA DE DERECHO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO ECONÓMICO

**REFORMAS LEGALES AL SISTEMA DE PAGOS
ADMINISTRADO POR EL BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR**

**TUTOR: Econ. Carlos Andrade H.
AUTORA: Mónica Maldonado M.**

QUITO - 2003

RESUMEN

El fenómeno de la globalización al cual el país busca insertarse, exige incorporar nuevos instrumentos financieros y de pagos, tales como sistemas de transferencias electrónicas de fondos tanto al interior como al exterior, impulsando el crecimiento de los mercados de capitales y financieros. Esta alternativa modifica sustancialmente el sistema tradicional de financiación y operación en el que las entidades financieras intermedian recursos financieros, profundizando la tendencia actual a la implementación de medios electrónicos de pago.

En este sentido, el proceso de desarrollo en que se encuentra inmersa la economía ecuatoriana, ha puesto de manifiesto la necesidad de modernizar la normativa legal de los mecanismos de pago existentes para tramitar y ejecutar los cobros y pagos entre personas naturales o jurídicas. Por esta razón, para la comprensión de la reforma al Sistema de Pagos, es necesario comenzar por su automatización y conformación en un sistema único, integrado por varios subsistemas, donde cada uno de éstos está referido a cada medio de pago diferente empleado.

Igualmente, se busca dinamizar el sistema de liquidación y compensación de valores existentes a fin introducir nuevos instrumentos y mecanismos financieros en forma ágil y oportuna, brindando mayor eficiencia y seguridad a los agentes económicos y financieros del país.

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres, a mi hijo y a Patricio, por brindarme en todo momento su apoyo y
respaldo incondicional

AGRADECIMIENTO

Al Econ. Carlos Andrade H., quien como director del presente trabajo, supo brindarme sus acertados comentarios y valiosos conocimientos para la realización de esta tesis

INDICE

| | |
|----------------------|----|
| INTRODUCCIÓN: | 12 |
|----------------------|----|

CAPÍTULO I:

| | | |
|---------|--|----|
| 1.1 | Antecedentes | 14 |
| 1.2 | Evolución del Sistema de Pagos en el Ecuador | 15 |
| 1.2.1 | Creación del Banco Central del Ecuador | 15 |
| 1.2.2 | Creación de la Cámara de Compensación de Cheques | 19 |
| 1.2.2.1 | Reglamento General de Cámaras de Compensación | 20 |
| 1.2.3 | El Sistema de Pagos | 23 |
| 1.2.3.1 | Esquema de Ejecución Presupuestaria | 24 |
| 1.2.4 | Regulación y Supervisión del Sistema de Pagos | 25 |
| 1.3 | Objetivos del Sistema de Pagos | 26 |

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

| | | |
|---------|--|----|
| 2.1 | Literatura financiera sobre sistemas de pago | 27 |
| 2.1.1 | Rol del Banco de Pagos Internacionales (BIS) | 28 |
| 2.1.2 | Rol del CEMLA | 29 |
| 2.1.3 | Principios básicos de los Sistemas de Pago | 33 |
| 2.1.3.1 | El Comité de Basilea | 33 |
| 2.1.3.2 | Los principios y su aplicación en los Sistemas de Pago | 34 |
| 2.1.4 | Aspectos legales de los Sistemas de Pago de la Región | 41 |
| 2.1.5 | Breve resumen del marco legal por países | 42 |
| 2.1.5.1 | Marco legal de los países de la región | 45 |

| | | |
|-----|--|----|
| 2.2 | Normativa Legal y Reglamentaria del Sistema de Pagos en el Ecuador | 57 |
| 2.3 | Evaluación del Marco Teórico | 59 |

CAPÍTULO III: LOS SISTEMAS DE PAGO Y EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

| | | |
|-------|--|----|
| 3.1 | Rol del Banco Central del Ecuador en el Sistema de Pagos | 61 |
| 3.1.1 | Funciones de la Banca Central | 64 |
| 3.1.2 | Agente Financiero y Fiscal del Estado | 67 |
| 3.1.3 | Banco de Bancos | 67 |
| 3.1.4 | Suministrador de dinero legal | 69 |
| 3.2 | El Sistema Financiero Nacional | 70 |
| 3.2.1 | Entidades Bancarias | 70 |
| 3.2.2 | Sociedades Financieras | 72 |
| 3.2.3 | Asociaciones Mutualistas | 72 |
| 3.2.4 | Tarjetas de Crédito | 73 |
| 3.2.5 | Cooperativas de Ahorro y Crédito | 74 |
| 3.3 | Reformas legales a los sistemas de pago administrados por el Banco Central del Ecuador | 74 |
| 3.3.1 | Sistema de Pagos Interbancario | 76 |
| 3.3.2 | Sistema de Pagos Netos | 77 |
| 3.3.3 | Sistema de Líneas Bilaterales de Crédito | 79 |
| 3.3.4 | Sistema de Cámara de Compensación Privadas | 80 |
| 3.3.5 | Sistema de Pagos en Línea | 81 |

| | | |
|---------------------|---------------------------------------|-----|
| 3.3.6 | Sistema de Custodia y Títulos Valores | 82 |
| 3.4 | Proyecto de Ley de Sistema de Pagos. | 82 |
| | | |
| CAPÍTULO IV: | | |
| 4.1 | Resultados | 99 |
| 4.2 | Conclusiones | 100 |
| 4.3 | Recomendaciones | 102 |
| | | |
| | BIBLIOGRAFÍA | 104 |
| | | |
| | ANEXOS | 106 |

INDICE DE ANEXOS

| | | |
|---------|---|-----|
| Anexo 1 | Reglamento del Sistema de Pagos Interbancario | 107 |
| Anexo 2 | Reglamento del Sistema de Pagos Netos | 117 |
| Anexo 3 | Reglamento de Líneas Bilaterales de Crédito | 125 |

INDICE DE CUADROS

| | | |
|----------|--|----|
| Cuadro 1 | Principales Leyes de los países de la Región | 41 |
|----------|--|----|

INDICE DE GRAFICOS

| | | |
|-----------|--------------------------------------|----|
| Gráfico 1 | Transferencias tramitadas por el SPI | 77 |
| Gráfico 2 | Transferencias cursadas por el SPN | 79 |

INTRODUCCIÓN

Con base a las reformas legales del sistema de pagos iniciada por el Banco Central del Ecuador en junio de 2000, el presente trabajo de investigación realiza una evaluación de los principales medios de pago distintos al efectivo.

La implementación del esquema de dolarización ha proporcionado objetivos y motivos específicos para una revisión detallada y ampliada de los sistemas de pagos, cuyas metas se traducen en la armonización e integración legal y financiera para asegurar un mecanismo concertado de las transacciones financieras, y por tanto fortalecer la capacidad de supervisión del sector financiero del país.

El sistema de pagos se ha constituido en un tema institucional y nacional, que contribuirá a la estabilidad financiera y al fortalecimiento de un sistema de pagos eficiente. El Banco Central del Ecuador se ha constituido en la institución clave para el desarrollo y funcionamiento efectivo de los sistemas de pagos que aseguren y garanticen el cumplimiento de la política financiera impuesta por la Autoridad Económica.

Consecuentemente, el objetivo del presente trabajo es evaluar las reformas legales del sistema de liquidación y compensación de pagos que actualmente administra el Banco Central del Ecuador, tendiente a simplificar los procesos actuales que conlleva implícito un incremento en la agilidad de las transacciones, reducción de costos y una mayor eficiencia y transparencia del sistema financiero en general; y, proponer un proyecto de

Ley de Sistema de Pagos, que establezca los lineamientos legales para la operación y funcionamiento de los sistemas de pago.

Los objetivos específicos versarán sobre el rol del Banco Central del Ecuador como administrador, proveedor y supervisor de los sistemas de pago; e igualmente, su instrumentación legal y práctica de una Ley que establezca el marco legal y jurídico del Sistema de Pagos en el Ecuador.

En el capítulo I del presente trabajo se presenta los antecedentes, evolución y objetivos del Sistema de Pagos; en el Capítulo II se expone la literatura financiera sobre sistemas de pago, un análisis comparativo entre los aspectos legales de los países de la región, la normativa legal y reglamentaria del Sistema de Pagos en el Ecuador; el Capítulo III trata sobre el rol del Banco Central del Ecuador, y describe el sistema financiero nacional, las reformas legales a los sistemas de pago administrados por el Banco Central del Ecuador y se presenta el Proyecto de Ley de Sistema de Pagos; y, finalmente en el Capítulo IV se presentan los resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación efectuada.

CAPÍTULO I:

1.1 ANTECEDENTES

Dentro de las relaciones económicas a lo largo de la historia, se han desarrollado varias formas sobre los sistemas de pago, siendo su propósito siempre el mismo, esto es, hacer posible que los agentes económicos transfieran fondos de una cuenta de un banco a otro banco, soportada en dos pilares fundamentales: la seguridad y la agilidad. La alternativa presentada para el pagador y el beneficiario sería por tanto el establecer su transacción utilizando sistemas preestablecidos para la transferencia de fondos como resultado de sus transacciones.

Cualquiera sea la forma adoptada para efectuar los pagos en las transacciones económicas, en el desarrollo de éste existen tres procesos diferenciados:

- la autorización o inicio del pago;
- el intercambio de la instrucción para el pago;
- y, el pago o liquidación final entre las partes involucradas.

El sistema de pagos comprende el conjunto de instrumentos, procedimientos e instituciones que permiten las transferencias de dinero entre los agentes económicos. Un sistema de pagos seguro y eficiente contribuye a la efectividad de la política monetaria, a la estabilidad del sistema financiero y al buen funcionamiento del conjunto de la economía.

Un sistema de pagos involucra tanto los pagos efectuados mediante efectivo y los realizados sin efectivo, estos últimos se llevan a cabo a través de los sistemas interbancarios de transferencias de fondos.

Los sistemas de pago distintos al efectivo pueden ser clasificados en sistemas de pago de alto valor y de bajo valor. Los sistemas de pago interbancarios de alto valor son generalmente administrados por los Bancos Centrales, mientras que los de bajo valor, que comprenden los diferentes medios de pago ofrecidos por el sector financiero, tales como cheques, débitos directos, transferencias de bajo valor, etc., son compensados mediante de cámaras de compensación, las cuales, generalmente, se liquidan a través de los sistemas de alto valor.

1.2 EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS EN EL ECUADOR

1.2.1 Creación del Banco Central del Ecuador

Constituida la República del Ecuador, y firmada su Primera Constitución en 1830, nada se dispuso en materia monetaria, así, se expide en noviembre de 1831 la Primera Ley de Monedas, mediante la cual se creó la Casa de Monedas en Quito, la misma que se estableció en 1832, siendo su función el acuñar monedas de plata. Sin embargo, la falta de capital, su mal equipamiento y el abandono por parte de los Gobiernos de turno, determinaron que esta institución tenga una corta vida y mediante decreto legislativo del Congreso en 1856, esta entidad se quedó sin funciones al establecer que el sistema

decimal francés sería el único y obligatorio en los campos monetario y de pesas y medidas.

De esta manera, aquellas funciones que ejercía la Casa de Moneda, asumieron los Bancos Emisores de la época, fundándose en Ecuador el Primer Banco Emisor en 1859, el Banco Particular de Luzárraga en la ciudad de Guayaquil. A partir de esta época se fundan varios bancos emisores, reflejo del creciente poderío económico sobre todo de la costa ecuatoriana, así como consecuencia de los problemas fiscales que obligaron a los Gobiernos a transar con los bancos en materia de emisión y de préstamos.

Ante la falta de un ente gubernamental que se encargue de la emisión de la moneda, y frente al peligro de que la emisión de dinero recaiga en manos de ciertos bancos privados, por la fragilidad política social y económica de la época, el Estado delegó en 1900 a los Bancos del Ecuador y Comercial y Agrícola, para que realicen funciones propias de un banco central como: la emisión monetaria, control del crédito y del tipo de cambio.

Con el advenimiento de la Primera Guerra Mundial en 1914, el ejecutivo del Gobierno ecuatoriano dictó la llamada "Ley Moratoria" mediante la cual: "Se prohibía la exportación de oro y se aplazaba el cambio de billetes con oro en los bancos de toda la República", ley que se dictó con el fin de impedir la fuga del oro y respaldar los billetes en circulación, esto condujo a que el medio circulante disminuyera y se depreciaran los billetes bancarios¹.

¹ Banco Central del Ecuador, *Qué es el Banco Central del Ecuador*, Impreso BCE, Edición Gerencia de Relaciones Públicas del Banco Central del Ecuador, p. 12.

El fin de la primera Guerra Mundial provocó un incremento inflacionario en varios países, así fue como nuestro país se vio afectado por este problema entre 1917 y 1920, por otro lado, la deflación iniciada en Estados Unidos en 1920 y que afectó en la disminución de las exportaciones de cacao en nuestro país, generó el inicio de un período de crisis, que si sumamos a esto, la elevación del tipo de cambio, la falta de estímulos a la producción nacional, la emisión de billetes sin respaldo legal, el progresivo endeudamiento del Estado con los bancos emisores, el malestar social, fueron factores que se confabularon y provocaron la caída del Gobierno del doctor Gonzalo Córdova, mediante un golpe de Estado dirigido por un grupo de jóvenes militares guayaquileños a la que se le conoció como la Revolución Juliana, por haberse realizado el 9 de julio de 1925.

Posteriormente a este golpe militar, se instauró la Primera Junta de Gobierno Provisional, uno de sus miembros fue Luis Napoleón Dillon quien ejercía el cargo de Ministro de Hacienda Pública, logró que se aprobara por decreto la creación de una Comisión Fiscalizadora de Bancos, la misma que presentó un informe en el cual se manifestó la necesidad de crear un Banco Emisor, y que tendría a su cargo funciones de emisión, giro, depósito y descuento del Estado.

No obstante, este proyecto no prosperó por diversas razones y el 10 de enero de 1926 dimitió la Primera Junta de Gobierno y con ella, Dillon. Parecía pues que la idea de un Banco Central había sido liquidada. Sin embargo, por decisión del Ministro de Hacienda Pública de ese entonces, el doctor Humberto Albornoz, se convoca en Quito a la Segunda Junta Provisional el 18 de febrero de 1926, reunión en la que se insiste en la

creación de una entidad reguladora del crédito, de la balanza comercial, de la emisión de monedas y del tipo de cambio. Para tal propósito se contrató el asesoramiento del doctor Edwin W. Kemmerer, profesor de la Universidad de Princeton, experto en bancos centrales, hecho éste que estaba avalado por la creación de los bancos centrales de Colombia y Chile, quien arribó al país en octubre de 1926.

El 11 de febrero de 1927, la Misión Kemmerer, presentó a consideración del Gobierno de ese entonces, el Proyecto de Ley Orgánica del Banco Central del Ecuador.

De esta manera, “El 4 de marzo de 1927, el Presidente Provisional de la República Isidro Ayora, decretó la Ley Orgánica del Banco Central del Ecuador, promulgada el 12 de marzo de ese año en el número 283 del Registro Oficial”²; empero, el Banco no abriría sus puertas al público sino hasta el 10 de agosto de aquel año, conforme lo prescribía el artículo 64 de la antedicha Ley Orgánica.

La fundación del Banco Central del Ecuador a través de esta Ley Orgánica determinó el abandono del sistema bancario libre de emisión que había mantenido desde el inicio de su vida republicana y pasó de un sistema desorganizado a uno moderno y confiable, entidad que en el futuro guiará la política económica, monetaria, cambiaria y financiera del país. Esta entidad desde su fundación se convirtió en el centro mismo de la vida económica nacional y en la principal guía de la economía, habiéndole encomendado las principales operaciones y facultades para conducir de modo adecuado los grandes intereses nacionales.

² Banco Central del Ecuador, *Compendio de una visión general*, Impreso BCE, enero 1995, p. 17.

1.2.2 Creación de la Cámara de Compensación de cheques.

El plan Keynes o Unión Compensadora Internacional elaborada por John Maynard Keynes recogió las aspiraciones inglesas de solucionar su situación deficitaria con base a la creación de un sistema de créditos internacionales.

Keynes proponía la implementación de una cámara de compensación, con capacidad para crear medios de pagos internacionales, cuya función era de asegurar las reglas en materia internacional. Así, la compensación bancaria se inició en el siglo XVIII en Inglaterra por la costumbre que tomaron los cobradores bancarios de reunirse en un determinado lugar y compensar los documentos, que mutuamente tenían y satisfacían sus necesidades. De este modo nacieron las cámaras de compensación y así se extendieron en los demás países³.

Un aspecto relevante para la historia de los cheques⁴ es la expedición del reglamento para uso de cheques bancarios en 1893. En Riobamba y Loja se organiza y formalizan el Banco Comercial y Agrícola, fusionándose con el Banco Internacional. En 1906 nace en Quito, el Banco del Pichincha. En 1913 se establece en Cuenca el Banco del Azuay.

³ Keynes, John M., *Teoría General del dinero, interés y empleo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

⁴ Este se atribuye a Inglaterra la invención del cheque. Se afirma, incluso, que el mismo nombre del documento, es inglés, y aunque los tratadistas interesados en esta materia, no han logrado ponerse de acuerdo en lo que a su etimología se refiere, sostienen, la mayor parte, que procede del verbo "to check", que quiere decir: controlar, verificar las operaciones que casi siempre preceden a la explicación o el pago del documento.

Lyon-Caen-Renault y Colin, afirman que la palabra "cheque" deriva del francés "ehec" o "echiquer".

Augusto Arnauné, refiere el origen del cheque: "eché que era desconocido en Francia cuando se redactó del código 1807. De Inglaterra lo tomaron nuestros banqueros. Pero el honor de esta invención es disputado a este país, por Bélgica. El cheque no sería, según esta opinión, sino la asignación tan en uso en Amberes, desde tiempo inmemorial, bajo el nombre flamenco de "brwijs".

"El famoso Sir Thomas Gresham (que formula la célebre ley que la moneda mala arroja a la buena del mercado), que estuvo en Amberes y 1557, para estudiar una forma de pago, lo habría introducido en su país. (Así se hace constar en la exposición de motivos de la ley belga del 10 de junio de 1837). Una vez extendido el uso del cheque por el mundo, regido por el uso derivado de su conveniencia, tuvo que intervenir la ley para reglamentarlo y darle una eficacia de carácter jurídico. Así, como siempre, el derecho entró a regular el cheque, mucho tiempo después de su aparición. El movimiento legislativo general para crear las normas reguladoras de la vida del cheque, pertenece a la segunda mitad del siglo XIX y continúan perfeccionándose en el presente siglo.

La cámara de compensación es el complemento del empleo del cheque como medio de pago, cuya acción se inicia al momento que se crean los diferentes bancos emisores en el Ecuador.

Los Bancos empezaron a crearse, pero necesitaban una Ley que los regulara, ya que cada cual actuaba de acuerdo a sus propias políticas e intereses.

Con la creación del Banco Central, institución encargada de emitir billetes y de promover la política monetaria del país, se prescribe que esta autoridad actuará como Cámara de Compensación para los Bancos de Quito y Guayaquil.

1.2.2.1 Reglamento General de las Cámaras de Compensación

Como un hecho histórico de gran trascendencia en los sistemas de pago, la Junta Monetaria, a mediados del siglo pasado expidió el Reglamento General de Cámaras de Compensación, en los siguientes términos:

“En la sesión de julio 10 de 1948, la Junta Monetaria expidió la Resolución No. 11, cuyo objetivo es establecer en sus lineamientos generales la forma de funcionamiento de las Cámaras de Compensación, de acuerdo con el Art. 79 de la Ley de Régimen Monetario, autorizando al Gerente General del Banco Central para que estudie y formule el Reglamento que regirá para los aspectos específicos y administrativos del indicado sistema de regulación bancaria”⁵.

⁵ Registro Oficial No. 254 de julio 22 de 1948.

Dicha Resolución señalaba:

“1°_Organizar el Sistema de Cámaras de Compensación de cheques en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, las cuales funcionarán bajo la dirección de las Oficinas Locales del Banco Central en las respectivas localidades.

2°_Los Bancos Comerciales, los Bancos Hipotecarios que tengan secciones comerciales y los Bancos de Fomento que operen en las ciudades mencionadas en el artículo anterior tendrán la obligación de presentar a compensación los cheques que hubieren recibido a cargo de otros Bancos en las fechas que les señale el Gerente General. Las Cámaras de Compensación comenzarán a funcionar tan pronto como el Banco Central disponga de las facilidades necesarias para proceder a la compensación diaria de cheques, y, asimismo, cuando lo indique el propio Gerente General.

3°_Se autoriza al Gerente General para que, en consulta con los Bancos interesados, determine temporalmente los horarios de sesiones diarias de compensación, lo mismo que los formularios y procedimientos respectivos.

A más tardar, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha en que principien a funcionar las Cámaras de Compensación y en vista de la experiencia adquirida, el Gerente General deberá proporcionar a la Junta Monetaria los proyectos de regulaciones que regirán definitivamente las operaciones de compensación de cheques.

4°_De conformidad con lo establecido en la letra b) del Art. 165 de la Ley de Régimen Monetario, esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea publicada en el Registro Oficial.”⁶

A partir de 1995, y con el propósito de descentralizar las operaciones de compensación, el Banco Central del Ecuador procedió a encargar a sus bancos corresponsales la administración zonal de la compensación de cheques, cuyos resultados son remitidos, en la forma y en los medios que el Banco Central hubiera determinado previamente, para la afectación respectiva en las cuentas corrientes de los bancos participantes. El Banco Central no asume responsabilidad alguna por la falta de envío de la información de los resultados de las compensaciones zonales, ni por la corrección o autenticidad de los datos reportados.

Para efectos de la liquidación de los resultados de la compensación, se considera como liquidez de disponibilidad inmediata a la totalidad de los recursos que las entidades participantes del Sistema de Compensación, mantienen en sus cuentas corrientes en dólares en el Banco Central. Los resultados de la compensación son debitados o acreditados, según el caso, en la cuenta que la respectiva institución bancaria mantenga en el Banco Central del Ecuador con fecha valor del día laborable siguiente al de la sesión preliminar. Si luego de ejecutado el procedimiento para la liquidación de resultados, una institución mantiene insuficiencia de fondos para honrar sus obligaciones derivadas de la Cámara de

⁶ *Registro Oficial No. 254 de julio 22 de 1948.*

Compensación, ésta podrá acceder al fondo de liquidez para cubrir la deficiencia de recursos⁷. En el evento de no cubrir sus adeudos de compensación el Gerente General del Banco Central del Ecuador procederá a informar en el mismo día a la Superintendencia de Bancos, sobre la cesación de pagos incurrida, para los trámites que el caso amerite.

1.2.3 El Sistema de Pagos

En el Ecuador el sistema de pagos se ha limitado a la compensación de resultados derivados de la liquidación de cheques, operaciones en el mercado interbancario. Durante la primera mitad de la década de los noventas, el sistema de pagos permaneció sin cambios, debido a la utilización tradicional del cheque y efectivo por parte de los sectores público y privado, y no se exigía la introducción de nuevos productos o sistemas para mejorar la eficiencia. Por su parte, los principales medios de pago distintos del efectivo para los individuos es el cheque, seguido por las tarjetas de crédito y débito. Igualmente, las transferencias de fondos se realizan por ventanilla y en forma electrónica (swift y disquete) constituyendo este medio el instrumento más utilizado por las entidades bancarias y financieras, mecanismos de pago que tienen un valor y volumen de transacciones de mayor incidencia en el país.

⁷Superintendencia de Bancos, Resolución de Junta Bancaria No. JB-2000-224 de 19 de junio de 2000, publicada en R.O. No.109 de 29 de junio de 2000.

1.2.3.1 Esquema de Ejecución Presupuestaria.

En 1995, la Autoridad Monetaria del Ecuador puso en práctica el esquema de cobros y pagos de las entidades que conforman el sector público a través de la red bancaria. El sistema es parte del proceso de modernización adoptado para la ejecución presupuestaria; en el que intervienen, coordinadamente, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General del Estado y el Banco Central del Ecuador.

Constituye un medio normativo que posibilita la ejecución de los presupuestos del Gobierno Central a través de las fases de formulación presupuestaria (en la que las instituciones programan sus necesidades de gasto y flujo de fondos con base a una proyección de sus ingresos); de ejecución presupuestaria (las instituciones abren una cuenta en el Banco Central del Ecuador para recibir, por concepto de gasto, las asignaciones con cargo a sus presupuestos aprobados); y, del pago de obligaciones (por medio de una cuenta abierta en un banco privado, a la que la institución pública transfiere los fondos necesarios para hacer frente a sus compromisos devengados). Esta manera de ejecutar el presupuesto hace posible la gestión directa de las unidades ejecutoras sobre sus presupuestos autorizados, lo que implica un proceso efectivo de descentralización financiera y la eliminación de instancias y trámites operativos en el Ministerio de Economía y en el Banco Central del Ecuador.

El mecanismo adoptado ha permitido convertir al presupuesto en un instrumento de apoyo a la acción gubernamental. De ahí que en su formulación y ejecución se consideren políticas de planificación y programación de las inversiones públicas, recaudaciones tributarias, posibilidades crediticias y programación monetaria y financiera. De esta forma el Ministerio de Economía y las propias instituciones están en posibilidad de cuantificar su capacidad real de ejecución, tanto para suministrar recursos, como para utilizarlos.

El Banco Central del Ecuador como depositario oficial de los fondos públicos, mantiene los saldos disponibles de las instituciones del sector público y son transferidos a los bancos corresponsales los fondos correspondientes al gasto efectivo, según el detalle de pagos presentado por las instituciones públicas. Así, además, de ofrecer un servicio eficiente a los organismos públicos, el Banco Central ha reducido sus costos de operación tendiente a optimizar y reorientar los recursos disponibles a otras áreas prioritarias de su gestión.

1.2.4 Regulación y Supervisión del Sistema de Pagos

Bajo el régimen de dolarización, el Banco Central del Ecuador se encuentra limitado en el manejo de instrumentos de política monetaria, sin embargo, y a fin de establecer alertas tempranas del sistema financiero, efectúa el monitoreo del desempeño de los mercados financieros, cumpliendo de esta manera el rol de otorgar protección al sistema de pagos, al cumplir esta función, el Banco Central del Ecuador ayuda a mantener la confianza pública en el sistema financiero, inclusive durante épocas de

tensiones, reduciendo las perturbaciones en el sistema de pagos cuando uno o más bancos importantes adolecen problemas para cumplir oportunamente sus obligaciones.

1.3 Objetivos del Sistema de Pagos.

El sistema de pagos constituye un mecanismo esencial de apoyo a la eficiencia y transparencia de los mercados, y que en forma simultánea, podría transmitir impactos financieros que eventualmente desencadenan en la formación de crisis sistémicas dificultando o interrumpiendo la normal ejecución de la cadena de pagos, situación que evidenciaría los riesgos a él asociados, pues los objetivos que este sistema persigue están encaminados a la búsqueda de una mejora en la eficiencia, integridad y seguridad de los mecanismos de compensación y liquidación de valores.

La integración del sistema de pagos en el ámbito nacional, estandarizando procedimientos, condiciones y posibilidades de operación para los participantes del mercado financiero, ayuda a reducir los plazos de compensación y liquidación, así como los costos transaccionales.

Siendo el sistema de pagos el componente esencial del sistema financiero, a través del cual se asegura la integración de los mercados financieros, éste no está exento de los fallos del mercado que puede dar como resultado grandes perturbaciones en lo que debiera ser una operación suave de estos mercados, igualmente, las debilidades del sistema de pagos puede exponer a los participantes en el mercado, a riesgos financieros.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 LITERATURA FINANCIERA Y LEGAL SOBRE EL SISTEMA DE PAGO

Los sistemas de dinero electrónico están ganando popularidad paulatinamente en algunos países de la región como medios e instrumentos de pago. La introducción de los sistemas de pago fomenta el uso del dinero electrónico y lo convierten en un medio de pago atractivo para las transacciones de bajo y alto valor.

Los bancos centrales se han mostrado siempre interesados en estos avances, debido a sus responsabilidades tanto como supervisores de los sistemas de pago como por su condición de promotores de su buen funcionamiento. En tal sentido, en junio de 2000, el Banco Central del Ecuador (BCE), formuló las directrices de las reformas planteadas con respecto a medios de pagos electrónicos y estableció un conjunto de requisitos que el sistema de pagos debe cumplir. Estos requisitos sirven de base para el ejercicio de la vigilancia de los sistemas de dinero electrónico por parte del Banco Central del Ecuador. Uno de los requisitos es que estos sistemas cuenten con medios de salvaguardia adecuados de carácter técnico, organizativo y de procedimiento que les permitan impedir, contener y detectar las amenazas a su seguridad.

A fin de asegurar la solvencia y eficiencia de los sistemas de pago, el Banco Central del Ecuador ha elaborado esquemas de seguridad (plan de contingencia y continuidad) para los sistemas de dinero electrónico. Estos objetivos garantizan la fiabilidad y la seguridad técnica plena de los sistemas, al tiempo que contribuyen a aumentar la confianza del

público en ellos. Dichos objetivos se han diseñado, para que ayuden a equilibrar el marco normativo legal vigente para los diferentes esquemas que faciliten la interoperatividad de los sistemas de pago⁸.

A continuación, se presenta un breve compendio de los diferentes organismos y experiencias de los bancos centrales de la región que permitirán obtener mayores elementos de juicio para establecer la normativa legal vigente, al igual que su operatividad de los sistemas de pago.

2.1.1 Rol del Banco de Pagos Internacionales (BIS⁹)

El Banco de Pagos Internacionales (BIS), fundado el 17 de mayo de 1930, es la organización financiera internacional más antigua del mundo, es una organización internacional que promueve la cooperación monetaria y financiera internacional y actúa como banco para los bancos centrales. El Banco de Pagos Internacionales tiene su sede en Basilea (Suiza) y cuenta con dos oficinas de representación: una en la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China y otra en Ciudad de México.

El BIS cumple su cometido ejerciendo como:

⁸ Banco Central del Ecuador, *Evolución de los medios de pago distintos al efectivo en el Ecuador*, Documento de Investigación Interno no publicado., diciembre de 2003.

⁹ Bank for International Settlements, *BIS-History*, June 2003. Cuenta con 49 bancos centrales como miembros: bancos centrales o autoridades monetarias de Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Corea, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong RAE, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Malasia, México, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, la República Checa, República de Macedonia, Rumania, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia y Turquía, así como el Banco Central Europeo.

- foro para fomentar el debate y facilitar la toma de decisiones tanto entre bancos centrales como en el seno de la comunidad financiera y supervisora internacional;
- centro de investigación económica y monetaria;
- entidad de contrapartida principal para las operaciones financieras de los bancos centrales;
- agente depositario de garantías o fideicomisario en operaciones financieras internacionales.

El BIS ofrece una amplia gama de servicios bancarios diseñados específicamente para ayudar a los bancos centrales a gestionar sus reservas en divisas y en oro. Al mismo tiempo, realiza actividades bancarias y gestiona fondos para otras instituciones financieras internacionales. Al 31 de marzo de 2003, unos 130 bancos centrales habían depositado sus reservas internacionales en el BIS, con unos depósitos totales en divisas que alcanzaron los 122,5 mil millones de DEG, lo que supone aproximadamente el 6,5% de las reservas mundiales de divisas.¹⁰

2.1.2 Rol del CEMLA¹¹

La idea de crear un organismo de enseñanza, investigación e información por medio del cual las autoridades monetarias y otras entidades financieras de América Latina y el Caribe pudieran intercambiar sus experiencias, mejorar el conocimiento de los aspectos monetarios de sus economías y darles adecuada difusión, surgió poco

¹⁰ *Bank for International Settlements, BIS-History, S/E, se, june 2003.*

¹¹ *CEMLA, Cuarenta años del Centro de Estudios Latinoamericanos, 1952-1992, S/E, se, Documento de consulta del CEMLA, México 1992*

después de terminada la segunda guerra mundial. La propuesta de establecer tal organismo fue presentada por primera vez en un foro internacional por la delegación del Banco de México, S.A., en la segunda Reunión de técnicos de bancos centrales del continente americano, que tuvo lugar en Santiago de Chile en diciembre de 1949. Sugirió esa delegación que creara un Instituto de Estudios Económicos Latinoamericanos, basando su proyecto en las siguientes consideraciones: *a)* los problemas económicos de América Latina no pueden resolverse aplicando las mismas armas que emplean los países más avanzados económicamente; *b)* la enseñanza impartida en ese campo en los centros universitarios de los países avanzados raras veces enfoca los problemas desde el punto de vista de la región; *c)* los gastos que representa el envío de personal a los países fuera de América Latina son en general, sumamente elevados.

El proyecto del Banco de México recibió el apoyo entusiasta de varios bancos centrales latinoamericanos, en la Reunión de Santiago de Chile designó una comisión *ad hoc* que preparara un proyecto de reglamento para el instituto.

La Comisión *ad hoc* presentó las bases constitutivas para la organización del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) en la tercera Reunión de técnicos de bancos centrales del continente americano, que se efectuó en La Habana en febrero-marzo de 1952. Los propósitos del Centro se definieron como sigue:

- Promover un mejor conocimiento de las cuestiones monetarias y bancarias, y de los aspectos atinentes a la política fiscal de América Latina y sus relaciones con la economía en general, a fin de obtener conclusiones y principios

útiles para la acción práctica de las autoridades monetarias, con objeto de alcanzar un desarrollo económico ordenado en esos países.

- Realizar investigaciones y sistematizar las experiencias y enseñanzas en esos campos, ya sea por encuestas directas en los diferentes países o por reuniones de expertos y funcionarios calificados.
- Ayudar a una mejor preparación del personal de los bancos centrales e instituciones afines del continente americano, mediante la organización de seminarios y cursos especiales de capacitación y la difusión de los trabajos del Centro.
- Difundir entre los bancos miembros información acerca de los acontecimientos de importancia internacional y regional en el campo de la política monetaria, bancaria y fiscal.

El Centro se constituyó formalmente, en la ciudad de México, en septiembre de 1952. En esa fecha, siete bancos centrales de América Latina (el Banco Central de Chile, el Banco Nacional de Cuba, el Banco de la República, de Colombia, el Banco Central del Ecuador, el Banco de Guatemala, el Banco Central de Honduras y el Banco de México, S.A.) se adhirieron como Asociados, y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), de las Naciones Unidas, en calidad de Colaborador. Los bancos centrales fundadores decidieron aceptar la oferta del Banco de México para que el CEMLA tuviera su sede en la ciudad de México, y constituirlo jurídicamente como asociación civil, bajo las leyes del país anfitrión.

Gradualmente ingresaron como Asociados los bancos centrales de los demás países latinoamericanos y, poco después de su establecimiento, los de la región del Caribe. Así, al inicio de 1991 el CEMLA tenía como Asociados 30 bancos centrales o entidades afines, o sean las autoridades monetarias de prácticamente todos los países del área; sólo faltaría la de Bermuda, que sin embargo, es invitada a participar en algunas de las actividades organizadas por el Centro.

Asimismo, el número de entidades Colaboradoras se ha ampliado a 31, aun cuando algunas otras decidieron retirarse en el transcurso del período cubierto en esta reseña. Dichas instituciones pertenecen a cinco categorías, previstas en los Estatutos o establecidas por decisión de la Asamblea, a saber: *a)* bancos centrales de países fuera de la región; *b)* organismos regionales de financiamiento; *c)* superintendencias de bancos, de países latinoamericanos; *d)* entidades financieras nacionales; y *e)* asociaciones nacionales de bancos. Así, en determinada etapa de su desarrollo estuvo adherido al CEMLA un número apreciable de instituciones nacionales de fomento, y ello se reflejó en la organización de diversos programas de adiestramiento en las áreas de formulación, financiamiento y evaluación de proyectos. En otro momento, se afiliaron al Centro varias asociaciones nacionales de banca comercial, cuyos miembros participaron en reuniones y seminarios de su interés ofrecidos por el CEMLA. La creación de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo (ALIDE) y de la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) fue factor importante para que algunas de aquellas entidades Colaboradoras decidieran más bien pertenecer al nuevo organismo que les correspondía por su campo de especialización. En años recientes, se han afiliado al Centro cinco de los ocho organismos responsables de la supervisión y

regulación bancarias, de países latinoamericanos, que funcionan fuera del ámbito del banco central¹².

2.1.3 Principios básicos de los Sistemas de Pago

2.1.3.1 El Comité de Basilea

Es una organización formada en 1975, por los presidentes de los Bancos Centrales del Grupo de los Diez (Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Suecia, Suiza, Reino Unido y los Estados Unidos). Esta organización adopta el nombre de Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, ya que usualmente se reúne en el Banco de Regulaciones Internacionales en Basilea, donde se encuentra ubicada permanentemente su secretaría.¹³

Esto no solamente, facilita la supervisión consolidada y comparte la información a través de los supervisores internacionales, sino que también mejora la eficiencia y puede llevar disciplina adicional a la regulación nacional y estructuras de supervisión. Sin embargo, el crecimiento de la internacionalización de la banca tiende a socavar la efectividad de la supervisión prudencial nacional de varias formas, incluyendo el uso de complejas estructuras derivadas de evadir las restricciones financieras domésticas.

¹² CEMLA, *Cuarenta años del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, 1952-1992*, S/E, se, Documento de consulta del CEMLA, México 1992.

¹³ CEMLA, *Principios de supervisión de Basilea*, Documentos de Interés publicado por el CEMLA, Comité de Basilea, Basilea 1997.

2.1.3.2 Los principios y su aplicación en los Sistemas de Pago¹⁴

A continuación se describen los principios que sobre Sistemas de Pago establece el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación de los bancos centrales del Grupo de los Diez, aplicados al desarrollo e implementación de las reformas legales al Sistema de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador:

Principio I. El sistema debe tener una base legal bien fundada en todas las jurisdicciones pertinentes.

La base legal de un sistema de pago es fundamental para su solidez general. Típicamente consiste del marco legal general así como de leyes, normativas y acuerdos específicos que gobiernan tanto asuntos generales de pagos como la operación de sistemas individuales. Si bien las leyes son normalmente el medio apropiado para hacer cumplir un objetivo general en el campo de pagos, en algunos casos la normativa o las reglas del banco central pueden ser un camino eficiente para reaccionar ante un ambiente rápidamente cambiante. En otros casos los acuerdos específicos entre los participantes pueden ser adecuados; en tales casos generalmente se requiere de una asesoría profesional apropiada del grado en que tales acuerdos son exigibles.

Los sistemas de pago generalmente incluyen participantes incorporados en otras jurisdicciones extranjeras, o el sistema puede operar con múltiples monedas o puede ser transfronterizo. Esto significa que en algunos casos puede ser necesario tratar los asuntos legales asociados con las jurisdicciones extranjeras,

¹⁴ *ibid.*

en particular las leyes de insolvencia. El evaluador debe apuntar a obtener una clara imagen del marco total que cubre un sistema de pago específico y describir dicho marco en la plantilla.

Principio II. Las reglas y procedimientos del sistema deben permitir a los participantes tener un claro entendimiento del impacto del sistema en cada uno de los riesgos financieros en que incurren al participar.

Los participantes, el operador del sistema y otras partes involucradas deben entender claramente los riesgos financieros en que incurren al participar o administrar el sistema y dónde es que originan tales riesgos. Para este fin, las reglas y procedimientos del sistema deben identificar claramente los derechos y obligaciones de todas las partes involucradas. Las reglas clave en relación con los riesgos financieros deben estar públicamente disponibles para también permitir a terceros entender estos riesgos.

Principio III. El sistema debe tener procedimientos claramente definidos para la administración de los riesgos de crédito y de liquidez que especifiquen las responsabilidades respectivas del operador del sistema y de los participantes y que proporcionen los incentivos apropiados para administrar y contener tales riesgos.

Los riesgos financieros son unas de las áreas más importantes de riesgo en los sistemas de pago y el medio clave para controlarlos es por medio de las reglas y procedimientos del sistema. Esto debe cubrir tanto situaciones normales como eventos anormales, tales como la incapacidad de un participante de cumplir con sus obligaciones.

Principio IV. El sistema debe proporcionar una pronta liquidación definitiva en la fecha valor, preferentemente durante el día y como mínimo al final del día. * ¹⁵

Los sistemas deben diseñarse de forma tal que se logre la liquidación definitiva en la fecha valor bajo circunstancias normales. Esto significa que un pago que es aceptado por el sistema¹⁶ para su liquidación debe liquidarse en forma definitiva en el día en que éste es exigible por el participante receptor del mismo y que no podrá ser removido del proceso de liquidación sin que este conjunto de principios sea violado. Los sistemas que otorgan la calidad de definitivo al final de la fecha valor evitan la extensión de los riesgos financieros a la noche, pero puede ser altamente deseable contar con un intervalo más corto entre la aceptación del pago para liquidación por parte del sistema y su liquidación definitiva. Se puede utilizar un mecanismo efectivo de liquidez intradía para asegurar que la pronta liquidación definitiva no sea sólo un objetivo sino que se logre en la práctica.

Principio V. Un sistema en que se realiza el neteo multilateral debe, como mínimo, ser capaz de asegurar que se completen a tiempo las liquidaciones diarias en el evento de que el participante con la obligación de liquidación más grande no pueda cumplir con la liquidación.¹⁷

El neteo multilateral puede crear el riesgo de liquidez y crédito, se da cuando un participante no logra cumplir con sus obligaciones de liquidación, otros participantes enfrentarán riesgos inesperados de crédito y liquidez al momento

¹⁵ Los sistemas deben procurar exceder los mínimos incluidos en este Principio.

¹⁶ "Aceptado por el sistema para la liquidación" significa que la operación ha pasado todos los controles de riesgo y otros requisitos. Esto es diferente a la aceptación técnica por parte del sistema, sin referencia a la aplicación de controles de riesgo. A esta aceptación técnica se le denomina "validación por el sistema".

¹⁷ Los sistemas deben procurar exceder los mínimos incluidos en este Principio.

de la liquidación. Tales sistemas necesitan, por lo tanto, sólidos controles para atender este riesgo de la liquidación y por lo general tienen arreglos que limitan los riesgos de crédito y de liquidez y aseguran el acceso a liquidez en circunstancias adversas.

Los sistemas que satisfacen sólo el estándar mínimo establecido en el conjunto de principios aún están expuestos a los riesgos financieros de que más de una institución incumplan durante el mismo día hábil. La mejor práctica internacional es, por lo tanto, que tales sistemas sean capaces de resistir la incapacidad para liquidar de más de un participante con la obligación de liquidación más grande. Además, se están adoptando en forma creciente diseños alternativos para los sistemas (tales como sistemas de liquidación bruta en tiempo real o sistemas híbridos) para reducir o eliminar el riesgo de liquidación.

Principio VI. Los activos utilizados para la liquidación deben ser preferentemente un pasivo del banco central; cuando se usan otros activos, no deben tener riesgo de crédito y de liquidez.

Los activos de liquidación son transferidos entre los participantes del sistema para liquidar las obligaciones de pago. La forma más común, que también es la acogida, es un saldo en cuenta en el banco central, que representa una obligación del banco central. No obstante, existen ejemplos de otras formas de activos que representan una obligación de una institución supervisada. En este caso, la seguridad del sistema depende en parte de si el activo deja a quien lo posee con un riesgo de crédito o de liquidez significativo. Como poseedores de activos de liquidación, los participantes enfrentan tanto riesgos de crédito como de liquidez. Enfrentan riesgo de crédito si el proveedor del activo de liquidación

puede incumplir estas obligaciones y riesgo de liquidez si el activo deja de ser rápidamente transferible en dinero del banco central o en otro activo líquido.

En los casos en que estos riesgos existen, pueden tener serias implicaciones sistémicas debido a que todos los participantes que poseen el activo de liquidación están expuestos en forma simultánea. Al evaluar este conjunto de principios se debe verificar que no ha habido problemas o disfunciones en los últimos años en relación con la calidad del activo o problemas en el banco liquidador y los riesgos que surgen de éste.

Principio VII. El sistema debe garantizar un alto nivel de seguridad y de confiabilidad operativa y debe tener arreglos para contingencias para lograr que el procesamiento diario se complete en forma oportuna.

Para asegurar la precisión e integridad de las operaciones el sistema debe incorporar estándares de seguridad comercialmente razonables. Los estándares relacionados con el uso de información deben ser revisados para asegurar que sean apropiados para la tecnología que se está utilizando y asegurar de esa manera que se complete el procesamiento diario. De ahí que se debe contar con tecnología confiable y un respaldo adecuado del hardware, del software y de las instalaciones de redes.

También es necesario contar con procedimientos de negocios efectivos y personal bien capacitado y competente que puede operar el sistema de manera segura y eficiente y garantizar que se sigan los procedimientos correctos. El grado de confiabilidad también depende en forma crucial de la disponibilidad de arreglos alternativos para realizar pagos en situaciones de contingencia.

Principio VIII. El sistema debe proveer medios para hacer pagos que sean prácticos para los usuarios y eficientes para la economía.

Es posible que exista un costo de oportunidad entre minimizar los costos de los recursos y otros objetivos, tales como garantizar la seguridad del sistema. Considerando la necesidad de cumplir con estos objetivos, el diseño del sistema, incluyendo las opciones tecnológicas seleccionadas, debe buscar economizar los costos de los recursos relevantes logrando ser práctico en las circunstancias específicas del sistema y tomando en cuenta sus efectos en la economía como un todo.

La tecnología y los procedimientos operativos utilizados para proporcionar servicios de pago deben ser consistentes con los tipos de servicios exigidos por los usuarios y deben reflejar el estadio de desarrollo económico de los mercados a los que se da servicio. Los sistemas deben ser diseñados y operados en forma tal que se puedan adaptar al desarrollo del mercado consumidor de servicios de pago, tanto doméstico como internacional. Bajo esta perspectiva, la eficiencia a la que se hace referencia en este conjunto de principios está orientada a la eficiencia en forma dinámica y no sólo en el sentido estático.

Principio IX. El sistema debe contar con criterios objetivos de participación, que permitan un acceso justo y abierto y que sean del dominio público.

Los criterios de acceso que motivan la competencia entre los participantes conllevan a la eficiencia y a gozar de servicios de pago con bajo costo. Es posible, no obstante, que esta ventaja tenga que ser sopesada con la necesidad de proteger los sistemas y sus participantes de la participación en el sistema de instituciones que los expondrían a riesgos legales, financieros y operativos

excesivos. Cualesquiera restricciones al acceso deben ser objetivas y deben estar basadas en criterios de riesgo apropiados.

Además, las reglas del sistema deben contener procedimientos claramente identificados para el retiro ordenado de un participante del sistema, ya sea como resultado que lo solicite el propio participante o como consecuencia de una decisión del operador del sistema de que el participante debe retirarse.

Principio X. Los arreglos para el gobierno del sistema deben ser efectivos, transparentes y generar la rendición de cuentas.

Debido a que los sistemas de pago tienen el potencial para afectar a la comunidad financiera y económica más amplia, existe una necesidad particular de formas de gobierno efectivas, transparentes y que motiven la rendición de cuentas, ya sea que el sistema sea operado y de propiedad del banco central o sea operado y de propiedad del sector privado. Los arreglos de gobierno deben generar la rendición de cuentas a los dueños (por ejemplo, a los accionistas de una agencia u operador liquidador privados) y, debido a la importancia sistémica, a la comunidad financiera más amplia, de manera tal que aquellos a los que el sistema sirve, puedan influir sus objetivos y desempeño generales.

Un aspecto esencial para lograr la rendición de cuentas es asegurar que los arreglos de gobierno sean transparentes, de manera que todas las partes afectadas tengan acceso a información sobre decisiones que afectan al sistema y sobre cómo se tomaron éstas. Los acuerdos particulares de gobierno (sistemas propiedad del banco central, de propiedad privada o de propiedad conjunta) y los problemas que deben enfrentar dependen básicamente de la forma de propiedad

y las reglas con las que se arma el presupuesto (quién cubre las inversiones y los costos corrientes y las pérdidas eventuales) para cada sistema de pago.

2.1.4 Aspectos legales de los Sistemas de Pago de la región

Para el análisis de l presente punto, se realizará una abstracción de los principales países de América Latina en los cuales se evidencia un alto desarrollo legal de los principales Sistemas de pago, los mismos que a continuación se detallan:

CUADRO No.1

| País | Sistema Electrónico de Pago | |
|------------------|---|---|
| | Nombre del sistema | Principales Leyes |
| Argentina | Medio Electrónico de Pagos del BCRA | Ley de Entidades Financieras Ley de Cheques Regulaciones del BCRA Ley 17.811 de Oferta Pública de Valores Resoluciones Generales de la Comisión nacional de valores |
| México | Sistemas de Atención a Cuenta habientes de Banco de México y el Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado | Ley del Banco de México Ley de Sistemas de Pago Ley del mercado de Valores Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Ley de Instituciones de Crédito Constitución Política de México Circulares del Banco de México Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) |
| Colombia | Sistema Electrónico Banco de la República | Constitución de la República de Colombia Resoluciones expedidas por el Banco de la República Resoluciones de la Superintendencia de Valores Código de Comercio Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Ley 31 Ley 35 Ley 27 Ley 527 Código Civil |
| Ecuador | Sistema Electrónico de Pagos del BCE | Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Ley de Cheques Ley del Mercado de Valores Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos En proyecto la Ley de Sistemas de Pago |
| Perú | Sistema Electrónico de Pagos del BCP | Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Bancos y Seguros Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú Ley del Mercado de Valores Ley de Títulos-Valores Regulaciones emitidas por el BCRP Reglamentos emitidos por la Superintendencia de Banca y Seguros |

2.1.5 Breve resumen del marco legal por países:

A continuación se presenta un breve resumen del marco legal vigente, respecto a los sistemas de pagos que operan en la región (Argentina, Brasil, México y Perú), a fin de establecer la base regulatoria. Cabe indicar, que las condiciones legales y reglamentarias son determinadas en forma autónoma por cada país ya sea por su estructura política legal o por su constitucionalidad.

En la República de la Argentina¹⁸ el marco legal para la operación del sistema MEP (Medios Electrónicos de Pago), está dado por la Ley de Entidades del Sistema financiero, Ley de Cheques, Regulaciones emitidas por el Banco Central de la República Argentina y acuerdos suscritos entre el BCRA y las instituciones financieras.

No posee una ley específica que regule los pagos electrónicos, sin embargo el BCRA, en virtud de la facultad otorgada por la Ley de Cheques regula las operaciones de los sistemas electrónicos para la compensación de cheques.

Es importante señalar que las transacciones que se liquidan a través del MEP tienen el carácter de irrevocabilidad.

En México¹⁹, el marco legal está dado por la Ley del Banco de México, cuyo articulado contiene normas expresas para el funcionamiento de los sistemas de pago, fundamentalmente en cuanto a su reglamentación, organización y vigilancia; y

¹⁸CEMLA, *SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y VALORES EN ARGENTINA*, Agosto.2000 Marco Legal General, Impreso por CEMLA y Bco. Mundial, Primera Edición 2001, Durango 54, México, 2001, pág.8..

¹⁹CEMLA, *SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y VALORES EN MÉXICO*. Marzo 2003, Marco Legal General, Impreso por CEMLA y Bco. Mundial, Primera Edición, 2003, Durango 54, México, 2003, pág. 15.

especialmente por la Ley de Sistemas de Pago aprobada en Noviembre de 2002, ley mediante la cual faculta al banco de México vigilar los sistemas de pago propios y los no operados por éste, así como establece el carácter de irrevocabilidad de las órdenes de transferencia, compensación y liquidación que se efectúen a través de los sistemas de pago.

Adicionalmente, el Código de Comercio de México señala las disposiciones respecto al empleo de medios electrónicos en los diferentes actos de comercio y, al igual que en Ecuador, a la información enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos a los que considera mensaje de datos siempre que sean atribuibles a las personas obligadas y sean accesibles para su consulta posterior²⁰.

A través de Circulares, el Banco de México, funge como Agencia registradora y/o Agencia Certificadora de certificados digitales otorgados por los bancos, dando de esta manera mayor seguridad a las transacciones efectuadas por las instituciones que lo solicitan.

En Colombia²¹, la Constitución de 1991 faculta al Banco de la República a dictar las diferentes regulaciones en materia monetaria, crediticia y cambiaria. Respecto a la provisión de servicios de pago son las regulaciones expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República, las dictadas por la Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Fondo de Garantía de Instituciones Financiera, Superintendencias y Sociedades.

²⁰ Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, Ley No. 67. RO/ Sup 557 de 17 de abril de 2002 Quito-Ecuador, Arts. 6 y 7.

²¹ CEMLA., *SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y VALORES EN COLOMBIA*. Agosto 2001, Marco Legal General. Impreso por CEMLA y Bco. Mundial, Primera Edición en español, Durango 54, México, 2002, pág.19.

Adicionalmente, se rigen por lo dispuesto en las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Leyes específicas, Decretos, así como por Reglamentos Operativos como el del Servicio de Compensación del Banco de la República, Circulares Reglamentarias Externas.

Al igual que México, la Ley 527 da validez a los mensajes de datos y al uso de la firma digital con requisitos preestablecidos.

El marco legal de Perú²², básicamente está dado por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de Perú, Ley del Mercado de Valores, Ley de Títulos Valores, regulaciones emitidas por el Banco Central de la Reserva del Perú, reglamentos emitidos por la Superintendencia de Banca y Seguros, marco legal que regula los instrumentos de pago, estableciendo además el ámbito general para los participantes: bancos y otras entidades financieras.

Los sistemas de pagos en los países reseñados, a excepción de México, cuentan con un marco legal similar disperso, toda vez que las normas atinentes a operación, funcionamiento, administración, vigilancia de los sistemas de pagos se encuentran en diversos cuerpos legales. Por su parte, México al contar con una Ley de Sistemas de Pagos, facilita su operatividad y efectividad, toda vez que contiene normas específicas para definir los derechos y obligaciones de los participantes y administradores en los procesos de pagos.

²² CEMLA, *SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y VALORES EN PERÚ*. Agosto 2000, Marco Legal General, Impreso por CEMLA y Bco. Mundial, Primera Edición, 2000, Durango 54, México, 2000, pág. 5.

En conclusión, no existe una forma ideal, en la cual deben organizarse los marcos de referencia legal de los sistemas de pagos para los países de la región y del mundo, en razón que su base estatutaria esta, regidas por Ley en las que los bancos centrales están facultados a emitir regulaciones y disposiciones que rijan la operatividad de los sistemas de pagos.

2.1.5.1 Marco legal de los países de la región:

Con el propósito de otorgar mayores elementos de juicio analítico, este acápite contiene una reseña legal de los sistemas de pago de la región, que han sido tomados “**textualmente**” de los Informes de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores de cada país en estudio, bajo los lineamientos y estándares del Banco Mundial y CEMLA, organismos rectores encargados de la evaluación de los sistemas de pagos de los distintos países:

Argentina²³:

“La Ley de Cheques regula la transferencia y el pago de cheques y los derechos y resarcimientos de las partes con relación a las transacciones de pagos que involucren cheques. Para las transacciones de pagos, esta ley tiene importantes implicaciones para los mercados financieros. Los cheques juegan un papel significativo como instrumento de pago en la liquidación de las transacciones del mercado financiero e interbancario. El BCRA está autorizado por ley a regular sobre los aspectos relacionados con el cheque.

²³CEMLA, *SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y VALORES EN ARGENTINA*, Agosto 2000, Marco Legal General, Impreso por CEMLA y Bco. Mundial, Primera Edición 2001, Durango 54, México, 2001, pág.8.

En Argentina, a fin de participar en el sistema Medios Electrónicos de Pago (MEP), las entidades financieras deben firmar un acuerdo con el BCRA, el mismo que cubre todas las transacciones (netas o brutas, de gran o de bajo volumen) que se liquidan vía el MEP, por lo que sus instrucciones de pago son irrevocables. Las diversas regulaciones emitidas por el BCRA definen las reglas operativas de la compensación y liquidación electrónicas de los instrumentos de pago.

En lo que respecta a la Valores Mobiliarios:

La Ley 17.811 de Oferta Pública de Valores, de 1968, es el cuerpo de leyes que regula las actividades de los mercados de valores. La Comisión Nacional de Valores (CNV), el organismo regulador de los títulos-valores en Argentina, fue creado por esta ley y posee una capacidad amplia de supervisión sobre las actividades de los mercados de valores, incluyendo el contralor de las instituciones del mercado de valores, la regulación de las ofertas públicas de títulos-valores y la negociación de los títulos-valores emitidos por empresas privadas y mixtas.

En cuanto a Derivados:

El 15 de julio de 1999 la CNV aprobó la Resolución General 337/99 sobre Futuros y Opciones, dejando sin efecto las Resoluciones Generales emanadas del mismo organismo 194/92 y 294/97.

La Ley de Entidades Financieras es el marco legal general que regula globalmente al sistema financiero y bancario. En particular, otorga al BCRA una amplia autoridad sobre las instituciones que participan de la intermediación financiera. La autoridad del

BCRA sobre las cámaras compensadoras y demás instituciones similares que realizan funciones de liquidación y pagos se origina indirectamente de esta ley, y está formalizada en la Carta Orgánica del BCRA”.

México²⁴:

“Respecto a pagos: La Ley del Banco de México de 1993 establece las responsabilidades y los poderes del Banco Central. De acuerdo con esta Ley el Banco de México tiene como principales objetivos el promover la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, el sano desarrollo del sistema financiero y el correcto funcionamiento de los sistemas de pago.

El articulado de esta ley contiene facultades específicas del Banco de México en relación con los sistemas de pago. La interpretación actual de estas facultades, que es consistente con la práctica generalizada en muchos países, es que el Banco de México tiene la responsabilidad de reglamentar, organizar y vigilar los sistemas de pago propios, así como vigilar los sistemas privados autorregulados con el propósito de garantizarle a los clientes la prestación continua, oportuna, eficiente y segura de los servicios financieros en un ambiente de libre acceso y competencia para los participantes. Sin embargo, hasta noviembre de 2002 no estaba claramente establecido que el Banco de México tuviera el derecho de realizar la función de vigilancia de todos los sistemas, por lo que la vigilancia de los sistemas no operados por éste se había estado realizando de manera indirecta. En esa fecha, el Congreso aprobó la “Ley de Sistemas de Pago”, en la cual se otorga plenamente al Banco de México el poder

²⁴ CEMLA, *SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y VALORES EN MÉXICO*, Marzo 2003, Marco Legal General, Impreso por CEMLA y Bco. Mundial, Primera Edición, 2003, Durango 54, México, 2003, pág. 15.

necesario para vigilar los sistemas de pago y aplicar sanciones en caso de incumplimiento con la regulación.

La Ley de Mercado de Valores regula las operaciones con valores, los intermediarios del mercado de valores, la organización de las bolsas de valores y las instituciones para el depósito de valores. También regula la oferta pública de valores, la intermediación en el mercado de éstos, el Registro Nacional de Valores (RNV) y las autoridades y servicios en materia de mercado de valores.

La Ley de Instituciones de Crédito (LIC) regula las operaciones de los bancos y establece que éstos son los únicos que pueden canjear cheques. Por medio de una reforma en junio de 2001 a esta Ley se facilita que las instituciones de crédito presten a sus clientes el servicio de domiciliación o cargos previamente autorizados, mediante el cual los clientes autorizan a un tercero, generalmente un proveedor de bienes y servicios, a disponer de sus fondos mediante cargos en su cuenta. La Ley también incorpora reglas de protección a los clientes que utilicen este servicio, estableciendo la obligación para las instituciones de crédito de devolver a sus clientes los recursos correspondientes cuando éstos objeten algún cargo.

En México no existe una base legal formal para la negociación de derivados. La Circular 2019/95 del Banco de México es el único referente de reglas formales para la negociación de operaciones financieras conocidas como derivadas.

El Título Quinto Extinción de las Obligaciones del Libro 4 del Código Civil de la Federación contiene las disposiciones legales sobre compensación²⁵ o neteo.²⁶

La Ley de Sistemas de Pago (LSP) de noviembre de 2002 establece el carácter definitivo e irrevocable de las órdenes de transferencia y de la compensación y liquidación derivados de éstas que se procesen a través de los sistemas de pago de importancia sistémica.

El 5 de julio de 2002, el Banco de México publicó la Circular de la Infraestructura Extendida (IES), Circular Telefax 19/2002. A través de ésta, el Banco de México ha resuelto autorizar a las instituciones de crédito interesadas a emitir certificados digitales a sus clientes para celebrar operaciones con ellos y realizar los procesos de registro y distribución de tales certificados, a través de la IES. A partir del 9 de septiembre de 2002, el Banco de México puede expedir, en su carácter de Agencia Registradora Central (ARC) de la IES, certificados digitales para actuar como Agencia Registradora (AR) y/o Agencia Certificadora (AC) de dicha Infraestructura a las instituciones de crédito que lo soliciten y los participantes en el sistema financiero mexicano podrán contar con certificados digitales otorgados por los bancos. La IES permite validar los certificados en línea. Los certificados facilitarán el uso de firmas electrónicas, lo cual dará mayor seguridad y confianza a las operaciones del sistema financiero.

²⁵ Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho. El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor. Para que haya lugar a la compensación se requiere que las deudas sean igualmente líquidas y exigibles. Las que no lo fueren sólo podrán compensarse por consentimiento expreso de los interesados. La compensación, desde el momento en que es hecha legalmente, produce sus efectos de pleno derecho y extingue todas las obligaciones correlativas.

La compensación no procede sino cuando ambas deudas consisten en una cantidad de dinero, o cuando siendo fungibles las cosas debidas son de la misma especie y calidad, siempre que se hayan designado al celebrarse el contrato. Asimismo, la compensación no puede tener lugar en perjuicio de los derechos de un tercero legítimamente adquiridos. Tratándose de valores pagaderos a la orden el deudor no puede compensar con el endosatario lo que le debiesen los endosantes precedentes.

²⁶ Artículos 2185 a 2205 del Código Civil Federal.

Las disposiciones legales sobre novación también están contenidas en el Título Quinto del Libro 4 del Código Civil de la Federación”.

Colombia²⁷:

“La Constitución de 1991 definió al banco central como una entidad estatal de naturaleza única, independiente, y a su junta directiva como la autoridad monetaria, crediticia y cambiaria, la cual tiene la atribución de expedir regulaciones en dichas materias que tienen la misma jerarquía de los decretos del Ejecutivo.

En relación con el Mercado Público de Valores, la Comisión Nacional de Valores (actualmente Superintendencia de Valores)²⁸ fue creada como organismo vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico,²⁹ atendiendo la necesidad de adoptar medidas que contribuyeran con el desarrollo del mercado de capitales mediante la consolidación de la confianza pública en el mismo.

Respecto a Pagos:

En Colombia, la provisión de servicios de pago se realiza a través de una gran variedad de entidades, tipos de instituciones y proveedores de servicios, que a su vez son cobijados por múltiples organismos reguladores. Actualmente no existen reglamentaciones de carácter general que normalicen la función de provisión de servicios de pago, independientemente del tipo de entidad que los ofrezca, sino que la

²⁷ *CEMLA. SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y VALORES EN COLOMBIA. Agosto 2001, Marco Legal General, Impreso por CEMLA y Bco. Mundial, Primera Edición en español, Durango 54, México, 2002, pág.19.*

²⁸ *Ley 32 de 1979 de la República de Colombia.*

²⁹ *Tutela gubernamental, que en 1987 fue confiada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

normatividad se ha enfocado hacia tipos de instituciones definidos generalmente sobre la base de los servicios que prestan. Sin embargo, esta función es provista esencialmente por el banco central, los establecimientos de crédito y por sociedades de servicios técnicos y administrativos de las cuales son socios mayoritarios los bancos comerciales. En consecuencia, el marco legal vigente sobre las actividades de servicios de pago involucra varios organismos de control y supervisión (Banco de la República, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Superintendencia de Sociedades).³⁰

Con respecto a los servicios de pago que provee y a los sistemas que administra el Banco de la República (BR), su Junta Directiva (JDBR) y el Consejo de Administración fijan la normatividad correspondiente.

El sistema de cámara de compensación automatizada (ACH) interbancaria (CENIT) administrado por el BR se rige por lo dispuesto en la Ley 31 de 1992, los Decretos 2520 de 1993 y 1207 de 1996, el Reglamento Operativo del Servicio de Compensación Interbancaria del Banco de la República aprobado por el Consejo de Administración el 20 de abril de 1998, la Circular Reglamentaria Externa DSEP 26 de 22 junio de 1999 y los manuales de operación expedidos por el Banco de la República, así como el respectivo contrato para la vinculación al sistema.

30 Entre las diferentes autoridades públicas de control existen mecanismos de coordinación permanente para el seguimiento del sistema de pagos. Sin embargo, no existe un marco legal estatutario que reglamente la forma como se lleva a cabo esta coordinación. Puesto que el desarrollo normativo formal no ha sido muy extenso ni detallado respecto a la función de vigilancia (oversight) del sistema de pagos, la asignación de competencias se ha ajustado más bien a las funciones tradicionales de las autoridades que concurren en la supervisión y seguimiento al sector financiero.

Valores mobiliarios:

La Ley 35 de 1993 (adicionada por la Ley 510 de 1999), que es la norma marco vigente para el sector financiero y bursátil, asignó facultades regulatorias a la Sala General de la Superintendencia de Valores y al Superintendente de Valores, en cuyo ejercicio se expidieron las Resoluciones 400 y 1200 de 1995.

La Circular 13 de 1994 de la Superintendencia de Valores establece que los emisores deben efectuar la inscripción en el libro de registro de títulos nominativos con la fecha del día en que se reciba la información de las bolsas de valores o de los depósitos centralizados de valores. Por otra parte, cada una de las bolsas de valores cuenta con un reglamento para la cámara de compensación y liquidación, aprobado por la Superintendencia de Valores, en el cual se establecen los procedimientos que deben surtir las sociedades comisionistas para la complementación de las operaciones y el cumplimiento de las mismas.

Respecto de los depósitos centralizados de valores se aplican los artículos 13 a 29 de la Ley 27 de 1990, el Decreto 437 de 1992, el Decreto 1936 de 1995 y la Resolución 1200 de 1995 expedida por el Superintendente de Valores, artículos 3.9.1.1. a 3.9.2.9. Con relación a las bolsas de valores y las sociedades comisionistas, se aplican la Ley 45 de 1990, la Ley 27 de 1990, la Ley 35 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2969 de 1960, el Decreto 1172 de 1980, el Decreto 2739 de 1991, el Decreto 2016 de 1992 (principalmente) y gran parte de las Resoluciones 400 y 1200 de 1995.

La Ley 27 de 1990, en los artículos 13 al 29, autorizó la creación de sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores y establece como una de sus funciones la compensación y liquidación de operaciones sobre los valores depositados. Asimismo, regula el funcionamiento de los depósitos centralizados de valores, el contrato de depósito de valores, el objeto que puede tener ese contrato y su ejecución.

El Decreto 2739 de 1991, artículo 3º, en concordancia con la Ley 35 de 1993, artículo 33, inciso 3, establece que corresponde a la Sala General de la Superintendencia de Valores autorizar el funcionamiento de depósitos centralizados de valores, de sistemas de compensación y de información centralizada de operaciones o de mecanismos que faciliten el desarrollo del mercado.

Con base en el Decreto 436 de 1990, la Ley 27 de 1990 artículos 13 al 29, la Ley 31 de 1992 artículo 21, el Decreto 437 de 1992 y el Decreto 2520 de 1991 artículo 22, el Banco de la República puso a disposición del sistema financiero y de los intermediarios del mercado de valores en junio de 1992 una aplicación computarizada denominada Depósito Central de Valores (DCV), para la custodia y manejo en forma desmaterializada de títulos de deuda pública. La Superintendencia de Valores, mediante Resolución No. 235 de abril 23 de 1992, aprobó el Reglamento del DCV.

En los reglamentos operativos de DECEVAL y DCV³¹ se establecen las características del sistema de anotación en cuenta, las clases de depositantes, los requerimientos y obligaciones de éstos, los servicios que ofrece el depósito a los participantes del

³¹Actualmente DECEVAL no efectúa compensación y liquidación de las transacciones del mercado público de valores. El DCV efectúa la liquidación automática de las operaciones realizadas en el SEN, para lo cual incluye dentro del reglamento operativo la obligación por parte de los depositantes directos de tener disponibles los valores y fondos en las cuentas respectivas.

mercado y las obligaciones del depósito frente a cada una de éstos y las causales de terminación del contrato de depósito.

Respecto a Derivados:

El mercado de valores de productos derivados es muy incipiente en Colombia toda vez que aun no existe un mercado organizado de futuros y opciones.³² No existe un marco legal especial para la compensación y liquidación de derivados. Éstas operaciones actualmente se desarrollan en el mercado y se liquidan y compensan utilizando los mismos procedimientos establecidos para las operaciones de contado.

Documentos y firmas electrónicas:

La Ley 527 de 1999 le da a los mensajes de datos la virtud de servir de medio para expresar la oferta y la aceptación en la formación de contratos. Se entiende por mensaje de datos la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como por ejemplo el Intercambio Electrónico de Datos, la Internet y el correo electrónico.

Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba, en su calidad de documentos. No obstante, para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos se tienen en cuenta la confiabilidad en la forma en la que el mensaje se haya generado, archivado o comunicado, la confiabilidad en la forma en que se haya

³²En la Bolsa de Bogotá opera un sistema en donde se han negociado operaciones a plazo de cumplimiento financiero de contratos sobre indicador de tasa de cambio de pesos por dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y sobre el indicador de rentabilidad denominado Depósito a Término Fijo (DTF) calculado para un plazo de noventa días. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 2396 de 2000 mediante el cual autoriza a los establecimientos de crédito para realizar operaciones con derivados y establece el marco en el cual pueden operar.

conservado la integridad de la información y la forma en la que se identifique a su iniciador.”

Perú³³:

“Respecto a Pagos:

- La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) (Ley de Bancos), dictada mediante Ley N° 26702, modificada por las leyes N° 27008 y 27102, establece los requisitos de constitución y funcionamiento de las empresas participantes, las operaciones que les están permitidas, así como las principales funciones que le son atribuidas a la Superintendencia de Banca y Seguros como organismo encargado de la regulación, supervisión y control de las empresas que constituyen el sistema financiero peruano.
- La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), emitida mediante Decreto-Ley N° 26123, recoge las atribuciones y responsabilidades que le competen en el ejercicio de sus funciones como autoridad monetaria.
- La Ley del Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 861, contiene las normas por las que se rigen la emisión, colocación, negociación y registro de valores emitidos en serie; así como los mecanismos centralizados de negociación y liquidación de estos títulos y en general, los criterios que regulan la actuación de los distintos participantes en el mercado de valores.
- La Ley de Títulos-Valores dictada mediante Ley N° 16587 contiene las regulaciones que gobiernan los principales instrumentos de pago (cheque, letra de cambio y pagaré).

³³ CEMLA, *SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y VALORES EN PERÚ*. Agosto 2000, Marco Legal General, Impreso por CEMLA y Bco. Mundial, Primera Edición, 2000, Durango 54, México, 2000, pág. 5.

- Las regulaciones emitidas por el BCRP se refieren principalmente a los mecanismos de compensación de cheques, reglamentación del sistema de liquidación bruta en tiempo real, procedimientos para transacciones monetarias a través de las cuentas mantenidas en el Banco Central, reglamentación de las operaciones monetarias por medio de los instrumentos de política monetaria (redescuentos, repos, swaps, operaciones de mercado abierto).
- Los reglamentos emitidos por la Superintendencia de Banca y Seguros regulan las operaciones del sistema financiero y del sistema de seguros.

Por tanto, este marco legal regula todo lo concerniente a los instrumentos de pago, que además del efectivo (principal medio de pago de la economía nacional peruana) están constituidos básicamente por los cheques, las transferencias interbancarias y las tarjetas de débito y de crédito. También establece el ámbito general para los participantes en el sistema financiero: bancos (únicos agentes facultados para realizar todo tipo de operaciones recogidas en la ley) y otras entidades financieras.

Asimismo, regula a todas aquellas empresas que brindan servicios complementarios al sistema financiero como son empresas de transporte, custodia y administración de numerario; emisores de tarjetas; entidades de servicios de canje, entre otras.

Valores mobiliarios:

Los principios para el funcionamiento del mercado de valores están recogidos en la Ley del Mercado de Valores (LMV).³⁴ Adicionalmente, la Ley Orgánica de la Comisión

³⁴ Decreto Legislativo No. 861, publicado el 22 de octubre de 1996 y que entró en vigor el 6 de diciembre de 1996. Esta Ley sustituyó al anterior Decreto Legislativo No. 755 e introdujo importantes cambios orientados a la modernización de los

Nacional Supervisora de Empresas y Valores, Decreto Ley N° 261265³⁵, CONASEV tiene la responsabilidad de supervisar las operaciones públicas hechas con valores mobiliarios, así como a todas las personas que participan en el mercado de valores y reglamentar su actuación.

Es necesario tener en cuenta que existen una serie de normas en el sistema jurídico nacional que tienen incidencia en el mercado de valores, tal es el caso de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 (publicada el 09.12.97 y entró en vigencia el 01.01.98), que regula los esquemas que pueden adoptar las sociedades, entre las cuales se encuentra la de sociedad anónima, forma que adoptan las instituciones que requieren autorización de CONASEV para funcionar³⁶, como es el caso de las ICLV³⁷.

Derivados:

En la actualidad no existen mecanismos centralizados de negociación de derivados en Perú”.

2.2 NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA DEL SISTEMA DE PAGOS EN EL ECUADOR

El marco legal que sustenta a los instrumentos de pagos y a los sistemas de pagos en el Ecuador son:

instrumentos e instituciones La LMV³⁴ establece el marco regulatorio del mercado de valores y contempla aspectos como la transparencia del mercado, el mercado primario y secundario, las funciones y características de las bolsas de valores, los intermediarios bursátiles, la compensación y liquidación, las administradoras de fondos mutuos, empresas clasificadoras de riesgo, titularización de activos, solución de conflictos y sanciones. La LMV señala asimismo que la institución encargada de supervisar y controlar el cumplimiento de sus normas es la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

³⁵ Publicado el 30.12.92 y entró en vigencia el 31.12.92.

³⁶ A excepción de la Bolsa de Valores de Lima, que de acuerdo con la Ley, adopta la forma de las asociaciones civiles reguladas por el Código Civil.

³⁷ A excepción de la Bolsa de Valores de Lima, que de acuerdo con la Ley, adopta la forma de las asociaciones civiles reguladas por el Código Civil.

Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado³⁸, en cuyo articulado se prevé que el Banco Central del Ecuador es el depositario de los fondos públicos y el regulador del encaje bancario. Igualmente, el Banco Central del Ecuador es el agente financiero y fudiciario del Estado y el responsable de la administración de las cuentas corrientes que en él poseen las entidades del sistema financiero público y privado, debiendo brindar las facilidades adecuadas para la ejecución correcta, oportuna y segura de las transacciones ordenadas sobre dichas cuentas, al igual que controlar los riesgos del sistema.

En la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero³⁹, este cuerpo legal regula la operatividad del sistema financiero nacional, remarcando entre otros aspectos, las operaciones que las instituciones bancarias, instituciones financieras, Asociaciones Mutualistas y Cooperativas de Ahorro y Crédito, autorizadas a realizar con los agentes económicos.

La Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, norma y establece las responsabilidades del Sistema Nacional de Pagos, en los cuales destaca el cómputo del encaje bancario, operaciones del mercado interbancario, cuentas del sector público y medios de pagos convencionales y medios electrónicos de pago.

La Ley de Cheques⁴⁰, que regula la operación y utilización del cheque.

³⁸ Corporación de Estudios y Publicaciones, *Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado*, actualizada a abril 2000, edición 31, Quito-Ecuador, publicada en R.O.- S 930 de 7 de mayo de 1992.

³⁹ Corporación de Estudios y Publicaciones, *Ley General de Instituciones del Sistema Financiero*, actualizada a agosto de 2000, edición 3ª., Quito-Ecuador, publicada en R.O.- S 439 de 12 de mayo de 1994.

⁴⁰ Corporación de Estudios y Publicaciones, *Ley de Cheques*, actualizada a agosto 2000, edición 2ª., Quito-Ecuador, publicada en R.O. 898 de 26 de septiembre de 1975.

La ley del Mercado de Valores⁴¹, Resoluciones de la Junta Bancaria de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En abril de 2002, el Congreso ecuatoriano aprobó la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos⁴² que regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos a través de redes de información y la protección de los usuarios de estos sistemas, cuyo alcance establece que los mensajes de datos tienen igual valor jurídico que los documentos escritos.

2.3 EVALUACION DEL MARCO TEORICO

Los sistemas de pago se han desarrollado, con un mismo propósito, haciendo posible que los agentes económicos transfieran fondos de una cuenta de un banco a otro banco, la alternativa presentada para el pagador y el beneficiario sería por tanto el establecer su transacción utilizando sistemas preestablecidos para la transferencia de fondos como resultado de sus transacciones.

Los sistemas de pago, en general, son de vital importancia especialmente para el ámbito financiero, e igualmente para el entorno del país, pues es un elemento sustancial en la infraestructura financiera de la economía, un canal necesario para el manejo de la política monetaria y un medio de promover la eficiencia económica.

⁴¹ Corporación de Estudios y Publicaciones, *Ley de Mercado de Valores*, actualizada a septiembre de 2000, edición 1ª., Quito-Ecuador, publicada en R.O. 367 de 23 de julio de 1998.

⁴² *Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos*, Ley No. 67 RO/Sup 557 de 17 de abril de 2002.

Para realizar el presente trabajo, fue necesario conocer las funciones tanto del BIS como del CEMLA, organismos internacionales que han formado grupos de trabajo para investigar los riesgos que implica un mal funcionamiento de los sistemas de pago, dando incluso recomendaciones mínimas en el ámbito internacional, como en el caso del BIS, para el buen funcionamiento de los mismos y que puedan interconectarse y no originar riesgos sistémicos en el ámbito internacional.

La regulación prudencial, preconizada como indispensable por el Comité de Basilea, busca anticipar y responder al interrogante de qué se debe hacer para evitar y controlar situaciones de riesgo. Y lo hace a través del establecimiento de una serie de principios, parámetros y normas que deben seguir quienes desarrollan actividades bancarias.

De igual forma se investigó sobre la estructura legal de cinco países a fin de que ayudara al estudio empírico respecto a la estandarización de normas y funciones que cada uno de los actores intervinientes en los sistemas de pago debe cumplir.

Los temas expuestos anteriormente a través del Marco Teórico han sido de mucha utilidad para desarrollar el marco empírico de la presente investigación, pues sin ellos es difícil entender el porqué es importante desarrollar los sistemas de pago seguros y eficientes que coadyuven al desarrollo del país, ofreciéndole estabilidad y seguridad, ratificando de esta manera la conveniencia de su existencia.

CAPITULO III: LOS SISTEMAS DE PAGO Y EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

3.1 ROL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR EN EL SISTEMA DE PAGOS

La década de los 90 estuvo caracterizada por una constante inestabilidad macroeconómica, originada principalmente por la implementación de programas de estabilización carentes de credibilidad, consistencia y apoyo de los sectores económicos y políticos más importantes del país, agravada por la presencia de shocks de orden interno y externo, como la caída del precio del petróleo, catástrofes naturales, inestabilidad política, guerra con el Perú, quiebras bancarias, etc.

Esta inestabilidad económica, junto con la creciente dolarización informal de los últimos años, presionaron sobre la débil economía ecuatoriana, y en el mes de enero de 2000, el Ecuador inició una profunda transformación de su estructura económica al modificar el sistema monetario y cambiario y adoptar un esquema de dolarización. Esto implicó llevar adelante una serie de acciones por parte de las autoridades económicas y sociales, así como la reforma institucional del Estado, con el objeto de consolidar el nuevo modelo y favorecer la estabilidad macroeconómica.

Bajo este contexto, el Banco Central del Ecuador tuvo que reorientar su misión y visión institucional hacia la consecución de nuevos objetivos, y es así como se define que la actual misión del Banco Central del Ecuador, es garantizar el funcionamiento del régimen monetario de dolarización e impulsar el crecimiento económico del país,

encaminándose a ser una entidad que, en base de su autonomía técnica, vigile y promueva el crecimiento y desarrollo económico y social del país, que lidere los procesos de cambio, alcanzando y manteniendo indicadores monetarios óptimos en el ámbito internacional. En este sentido deberá potenciar sus funciones como agente financiero de la nación, monitorear y regular la liquidez de la economía, y convertirse en el principal centro de investigaciones económicas del país.

Sustentado en esta visión, el Banco Central del Ecuador tiene los siguientes objetivos:

- “Procurar la estabilidad macroeconómica.
- Participar en la elaboración del programa macroeconómico y efectuar su seguimiento.
- Definir los objetivos de crecimiento y desarrollo económico de largo plazo del país.
- Administrar la Reserva Internacional de Libre Disponibilidad.
- Promover el buen funcionamiento del sistema de pagos.
- Actuar como depositario oficial y agente financiero del Estado.
- Preservar el patrimonio cultural del país.
- Desarrollar programas de beneficio marginal.”⁴³

Efectivamente, la dolarización implicó el abandono de ciertas funciones tradicionales de la banca central, como son: la capacidad de emitir dinero y ser prestamista de última instancia del sistema financiero y del gobierno.

⁴³ *Deco. Ejecutivo 1589, de 13 de junio de 2001, publicado en R.O.356 de 27 de junio de 2001*

Sin embargo, en dolarización el Banco Central del Ecuador, ha venido cumpliendo un importante número de funciones tanto macroeconómicas como microeconómicas, las mismas que están encaminadas a alcanzar su misión y visión institucional.

Conjuntamente con la ejecución parcial de la política monetaria y el monitoreo de los mercados bancarios y financieros, el Banco Central del Ecuador tiene el cometido de administrar el sistema de pagos, al cumplir esta última función, asistirá a mantener la confianza pública en el sistema financiero nacional. Para el efecto, las autoridades deben procurar reducir al mínimo las perturbaciones que podría sufrir el sistema de pagos cuando uno o más bancos importantes les resulte difícil cumplir con sus obligaciones.

La automatización del sistema de pagos reduce, a su vez, el tiempo en que se ejecutan las operaciones de cobros y pagos entre los agentes económicos e instituciones financieras, posibilitando a los beneficiarios finales disponer en menor tiempo los recursos. En cuanto al control de los riesgos de liquidez, la automatización no reduce este tipo de riesgos, sino que faculta al Banco Central incorporar controles que permitan actuar oportunamente ante una situación potencial de ruptura o interrupción del sistema de pagos, de allí la importancia que el Banco Central incorpore alternativas de fuentes de liquidez, explicadas más adelante, ante la imposibilidad de ser prestamista de última instancia.

3.1.1 Funciones de la Banca Central

El artículo 261⁴⁴ de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Banco Central del Ecuador para “establecer, controlar y aplicar, entre otras, la política financiera, así como aprobar las regulaciones necesarias para su ejecución. Igualmente, el Banco Central del Ecuador determina y reglamenta los límites y las condiciones generales de las operaciones con y entre los integrantes del sistema financiero, instruyendo los mecanismos de compensación y liquidación interbancaria.”

Las principales funciones que el Banco Central del Ecuador continúa realizando, muchas de ellas con mayor profundidad y prioridad que en un banco central tradicional son⁴⁵:

- “a) Monitorear el funcionamiento del sistema monetario vigente, particularmente en las áreas de crecimiento, balanza de pagos, financiera, fiscal, precios y reformas estructurales.
- b) Actuar como “tercero confiable” fundamentalmente en temas de política fiscal y financiera.
- c) Participar en la elaboración del Programa Macroeconómico y efectuar su seguimiento. Para ello el Banco Central del Ecuador diseña el Programa basado en las Cuentas Nacionales, en modelos de indicadores líderes, en el IDEAC (índice de actividad económica coyuntural) para detectar la tendencia del ciclo, las estadísticas de síntesis, previsiones económicas y las investigaciones económicas que le competen.

⁴⁴ Corporación de Estudios y Publicaciones, *Constitución Política de la República del Ecuador*, actualizada a octubre de 2000, edición 4ª., Quito-Ecuador, publicada en R.O. 1 de 11 de agosto de 1998..

⁴⁵ Banco Central del Ecuador. *Estatuto Orgánico del Banco Central del Ecuador*, Quito, Impreso por BCE, junio de 2001.

- d) Proveer de todas las estadísticas de síntesis macroeconómica del país.
- e) Desarrollar los proyectos planteados en la Agenda Económica que promuevan el crecimiento y desarrollo económico de largo plazo del país.
- f) Administrar la Reserva Monetaria de Libre Disponibilidad.
- g) Promover el funcionamiento eficiente del sistema de pagos (cámara de compensación, transferencias interbancarias, administrador de la liquidez).
- h) Actuar como depositario oficial y agente financiero del Estado.
- i) Atender a la realización del canje de monedas previsto en la dolarización y la emisión de moneda fraccionaria.
- j) Definir la política de encaje del sistema financiero que opera en el país, así como estudiar y aplicar otras medidas alternativas que den seguridad al sistema de pagos y confianza a los depositantes.
- k) Reciclar la liquidez del sistema financiero a través de operaciones de reporto en dólares, que guíen las expectativas respecto al comportamiento de la liquidez y permitan definir tasas de interés marcadoras para el sistema financiero.
- l) Aprobar los presupuestos de las instituciones del Sistema Financiero Nacional Público.
- m) Actuar como Secretario Técnico del Fondo de Liquidez Bancaria.
- n) Actuar como Secretario Técnico del Fondo de Estabilización Petrolera (Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal).
- o) Actuar como fiduciario mercantil del FEIREP.
- p) Analizar los riesgos del Sistema Financiero Nacional.
- q) Preservar el patrimonio cultural del país.
- r) Desarrollar programas de beneficio social marginal”

Por otro lado, hay que resaltar que, con ciertas especificidades, el Banco Central del Ecuador al no contar con soberanía monetaria, conserva la facultad de realizar política monetaria aunque restringida bajo el esquema monetario de dolarización. En efecto, los riesgos de que los impactos de choques internos y exógenos sobre la liquidez interna de la economía tengan un efecto procíclico, podría llevar a acentuar etapas en que exista escasez de circulante y consecuentemente a profundizar una crisis económica. En este sentido, existen varios mecanismos de acción inmediata, sobre los cuales el Banco Central del Ecuador tiene control directo e indirecto como son el reciclaje de la liquidez, el encaje bancario, el fondo de liquidez, el fondo de estabilización petrolera, el sistema de pagos, y eventualmente una línea de crédito contingente que opere posiblemente a través de un organismo internacional.

Finalmente, un elemento importante para la estabilidad y el crecimiento es el que tiene que ver con la función de prestamista de última instancia. La experiencia europea demuestra que inclusive los países que no tienen moneda propia disponen de un prestamista de última instancia, eficiente y que no genere riesgo moral. Con esta consideración, y con el fin de reducir la liquidez inactiva de la banca nacional e incrementar la intermediación financiera en país, el Banco Central del Ecuador ha diseñado un sistema de prestamista de última instancia con los diversos mecanismos señalados estructurados bajo un esquema de líneas de defensa como es la liquidez propia de las instituciones financieras, el reciclaje de la liquidez, el sistema de pagos interbancario, el Fondo de Liquidez, el encaje, y finalmente, una línea de crédito contingente a través de un organismo internacional. Este esquema que involucra

diversas instancias, permitirá dar mayor seguridad al depositante, ampliar la intermediación financiera y reducir las tasas de interés domésticas.⁴⁶

3.1.2 Agente Financiero y Fiscal del Estado⁴⁷

De conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, “el Banco Central del Ecuador es el agente financiero del Estado”, en razón de lo cual efectuará el servicio de la deuda pública externa, igualmente participará en los procesos de negociación, conversión y renegociación de la deuda pública externa.

3.1.3 Banco de Bancos

El rol del Banco Central es proveer a las instituciones bancarias y al público en general de medios de pago para el normal funcionamiento de las transacciones en los distintos mercados. Por tanto, el Banco Central del Ecuador operará efectivamente, pero sin socavar la disciplina de mercado, es decir proveer de medios físicos de pago como billetes y monedas, que permita equilibrar la oferta y demanda de dinero.

Bajo el esquema de dolarización, el Banco Central del Ecuador redefinió sus funciones. A tal efecto, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 1589 del 13 de junio de 2001, en el que se emitió el Estatuto Orgánico de la Institución.

⁴⁶ Banco Central del Ecuador, *Documentos internos de consulta no publicados*, 2003.

⁴⁷ Corporación de Estudios y Publicaciones, *Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado*, Edición 31, Quito-Ecuador, publicada en R.O.- S 930 de 7 de mayo de 1992.

Por su parte, la Constitución de la República en su artículo 261 señala que “El Banco Central del Ecuador deberá establecer, controlar y aplicar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado”. En el artículo 263 indica que: el Banco Central del Ecuador expedirá regulaciones de carácter general y presentará informes semestrales al Presidente de la República y al Congreso Nacional”. Y en el artículo 258 establece que: “El Banco Central del Ecuador deberá presentar un informe al Congreso Nacional sobre la Proforma del Presupuesto General del Estado, e informará acerca del límite de endeudamiento externo”⁴⁸.

Asimismo, en el artículo 1 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, reformado por la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, se establece que “el Banco Central deberá ser el ejecutor del régimen monetario de la República”; y, en el artículo 23 se señala que “el Banco Central del Ecuador podrá realizar operaciones de reporto en dólares de los Estados Unidos con el fin de recircular la liquidez del Sistema Financiero”.⁴⁹

La Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal de junio de 2002⁵⁰, faculta al Banco Central del Ecuador actuar como fiduciario mercantil para manejar el Fondo de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público FEIREP y al mismo tiempo actuar como Secretario Técnico de dicho fondo, uno de cuyos propósitos radica en utilizar parte de sus recursos para amortiguar el impacto de ciclos económicos adversos.

⁴⁸ Corporación de Estudios y Publicaciones, *Constitución Política de la República del Ecuador*, actualizada a octubre de 2000, edición 4ª., Quit-Ecuador, publicada en R.O. 1 de 11 de agosto de 1998.

⁴⁹ Registro Oficial No. 34, Año 1, Quito, 13 de marzo del 2000.

⁵⁰ Ley 72, publicada en R.O. 589 de 4 de junio de 2002.

La misión y visión del Banco Central del Ecuador, son consistentes con la normativa legal de la República, fundamentalmente la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y otras como la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Ley de Creación del Fondo de Solidaridad, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Ley de Régimen Tributario Interno; la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Facilitación de las Exportaciones, la Ley de Mercado de Valores, y la Ley Orgánica de Aduanas; a lo que debe sumarse aquellos convenios que deben negociarse en el ámbito de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y otras de similar naturaleza subregional⁵¹, así como otros que se suscribieron interinstitucionalmente.

Las funciones del Banco Central del Ecuador están más allá de aquellas relacionadas con la emisión monetaria que ahora no la tiene, y están enmarcadas con el resto de las funciones tradicionales de la banca central que aún conserva y que en determinados instancias son más importantes que la misma emisión monetaria. Pero además tiene la responsabilidad legal de velar por mantener la sostenibilidad y viabilidad de largo plazo al modelo económico y otorgar a la sociedad una visión de futuro creíble en cuanto al desenvolvimiento de su economía.

3.1.4 Suministrador de dinero legal

En el esquema de dolarización el Banco Central es la entidad autorizada de acuñar, emitir (moneda fraccionaria); canjear y retirar billetes y monedas (dólares), es

⁵¹El Art. 1 del Acuerdo de Cartagena, establece: “El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano. Asimismo, son objetivos de este Acuerdo propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros. Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la región.”

decir debe proveer de especies monetarias a los agentes económicos a través del sistema bancario nacional.

Con el fin de velar por la estabilidad de la moneda y en su calidad de responsable de la política monetaria, los bancos centrales controlan la oferta de dinero a través de las operaciones de mercado abierto⁵², requerimientos de reserva (encaje bancario), las operaciones de redescuento no las realiza desde el año 1992, instrumentos a través de los cuales las acciones de política que ejerce el Banco Central afectan a la demanda agregada e inflación.

3.2 EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

3.2.1 Entidades Bancarias

Los bancos son los principales agentes en el sistema de pagos. De acuerdo con la LGISF⁵³, los bancos cumplen con la función de intermediación financiera en el corto, mediano y largo plazos. Dentro de sus funciones permitidas y relacionadas con el sistema de pagos se encuentran las siguientes:

- Recibir recursos del público en depósitos a la vista, los cuales son exigibles mediante la presentación de cheques u otros mecanismos de pagos y registro.
- Recibir depósitos a plazo, cobranzas, pagos y transferencias de fondos.

⁵² Operaciones de Mercado Abierto, son transacciones que realiza el Banco Central a través de las mesas de dinero y cambios para controlar la cantidad de dinero en la economía.

⁵³ Corporación de Estudios y Publicaciones, *Ley General de Instituciones del Sistema Financiero*, actualizada a agosto de 2000, edición 3ª, Quito-Ecuador, publicada en R.O.- S 439 de 12 de mayo de 1994

- Emitir giros contra sus propias oficinas o las instituciones financieras nacionales y extranjeras.
- Actuar como emisor u operador de tarjetas de crédito, de débito o tarjetas de pagos.

Los bancos pueden participar en la cámara de compensación de cheques, están autorizados a mantener cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador y deben operar bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS).

A octubre de 2003 existen 25 bancos en operación. De éstos, 20 son bancos privados nacionales, 2 sucursales de bancos extranjeros (Citibank y Lloyds Bank) y 3 bancos públicos. Existen un total de 25 oficinas matriz, 136 sucursales, 486 agencias, 165 ventanillas de extensión, 840 ATMs y alrededor de 3 millones de cuentas en todo el país. Los depósitos se encuentran altamente concentrados en los cinco bancos más grandes del país, los cuales representan una participación del 70 por ciento del total del sistema. Este porcentaje se incrementa hasta el 88 por ciento si se consideran los diez bancos más grandes del sistema.

El Banco Nacional de Fomento (BNF) es una entidad financiera de desarrollo, autónoma de derecho privado y finalidad social y pública. Su objetivo fundamental es estimular y acelerar el desarrollo socioeconómico del país mediante una amplia y adecuada actividad crediticia orientada al fomento de la producción agropecuaria, artesanal y de la pequeña industria, entre otras. Asimismo, en las ciudades en donde no exista presencia del BCE las sucursales del BNF son las depositarias autorizadas de los fondos fiscales,

municipales, judiciales y, en general, de los pertenecientes a instituciones de derecho público. Esta entidad también puede actuar como administradora de cámaras de compensación cuando haya sido designada por el Banco Central del Ecuador para tal efecto⁵⁴.

3.2.2 Sociedades Financieras⁵⁵

Estas entidades son las encargadas de proporcionar servicios relacionados con:

- i) Transformación de activos financieros;
- ii) Intercambio de activos financieros, a favor de sus clientes;
- iii) Intercambio de activos financieros para sus propias cuentas;
- iv) Asistencia en la creación de activos financieros de sus clientes; y,
- v) Administración de documentos de cartera.

Igualmente estas sociedades pueden realizar aquellas operaciones autorizadas a los bancos, excepto recibir depósitos a la vista y conceder crédito en cuentas corrientes.

3.2.3 Asociaciones Mutualistas

Se especializan en la captación de recursos destinados a la solución de unidades habitacionales, y podrán efectuar inversiones específicas en proyectos específicos orientados al desarrollo de la vivienda y construcción, además, estas asociaciones

⁵⁴CEMLA, *SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y VALORES EN ECUADOR*, diciembre 2002, Marco Legal General, se, Editorial y Comunicación, México, 2002, pág. 12.

⁵⁵Fabozzi, Frank, Modigliano, Franco, Ferri Michael, *Mercados e Instituciones Financieras*, Editorial Prentice Hall, primera edición, México, 1996.

pueden realizar operaciones establecidas en el artículo 51 de la LGISF⁵⁶ con excepción de negociar valores, efectuar por cuenta propia o de terceros operaciones con divisas, contratar reportos o arbitrajes sobre éstos, emitir o negociar cheques viajeros y garantizar la colocación de acciones u obligaciones.

3.2.4 Tarjetas de Crédito

Una tarjeta electrónica es un instrumento mercantil de pago que permite al usuario efectuar operaciones tales como:

- pago por medios electrónicos que suponga el uso de tarjeta, especialmente en el punto de venta;
- retiro de billetes, depósito de billetes y cheques, y operaciones conexas, por medio de mecanismos electrónicos, como distribuidores automáticos de billetes y cajeros automáticos;
- pago con tarjeta por medios no electrónicos; se incluyen las operaciones que exigen una firma y la entrega de un justificante, pero no las tarjetas cuya única función es garantizar el pago realizado mediante cheque;
- pago por medios electrónicos realizado por un particular sin emplear una tarjeta, como las operaciones bancarias desde el propio domicilio.”

En la legislación ecuatoriana, la principal diferencia entre tarjetas de crédito y débito es que la primera supone un medio de financiación, ya que el cargo en la Cuenta Bancaria

⁵⁶ Corporación de Estudios y Publicaciones, *Ley General de Instituciones del Sistema Financiero*, actualizada a agosto de 2000, edición 3ª., Quito-Ecuador, publicada en R.O.- S 439 de 12 de mayo de 1994

es aplazado, mientras que en el débito el cargo es inmediato y, por lo tanto no supone un medio de financiación.

3.2.5 Cooperativas de Ahorro y Crédito

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito se desempeñan con sus asociados en la actividad de soluciones de vivienda, su control y vigilancia está a cargo de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Conviene indicar que existen Cooperativas de Ahorro y Crédito que se encuentran bajo el control del Ministerio de Desarrollo Humano (antes Ministerio de Bienestar Social) a través de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Las cooperativas de ahorro y crédito pueden efectuar las mismas operaciones descritas en el apartado anterior.

3.3 REFORMAS LEGALES A LOS SISTEMAS DE PAGO ADMINISTRADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

El Banco Central del Ecuador se encuentra facultado para regular los sistemas de pago, por lo que diseñó, desarrolló y emitió las reformas normativas necesarias para su aplicación, en tal virtud efectuó reformas en la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, cuerpo normativo donde se establecen las responsabilidades tanto en el orden legal como operativo y administrativo del Sistema Nacional de Pagos.

Adicionalmente, con la expedición de la Ley de Comercio Electrónico cuya finalidad es establecer normas y procedimientos aplicables a los mensajes de datos, firmas electrónicas, certificados electrónicos, servicios de certificación, contratos realizados por medios electrónicos, así como los actos y relaciones relativas a la contratación electrónica, protección a los usuarios de sistemas electrónicos, control de las entidades de certificación y actividades de los Organismos de Regulación y Control establecidos por la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, el Sistema de Pagos se vio fortalecido, toda vez que las transferencias electrónicas de fondos se efectuarán con base a lo preceptuado en la citada Ley, complementado estas operaciones con la suscripción de convenios y acuerdos de servicios electrónicos. Situación que ha permitido al Banco Central del Ecuador instrumentar medios de pago electrónicos distintos a los convencionales, utilizando mensajes de datos. Medios de pago que tienen valor legal y efecto vinculante a la información que se transmite, recibe, ejecuta y conserva mediante instrumentos electrónicos.

Breve descripción de los Sistemas:

El Banco Central del Ecuador cumpliendo con los principios básicos de los sistemas de pago internacionales, implementó una red virtual de comunicaciones, a través de empresas proveedoras de comunicaciones calificadas por esta entidad, a fin de facilitar la conexión y comunicación entre este y las instituciones financieras y no financieras con las consiguientes seguridades; para el efecto, el Banco Central ha definido el

esquema para la calificación y habilitación de las empresas proveedoras de comunicaciones, a través del cumplimiento de requisitos y parámetros técnicos⁵⁷.

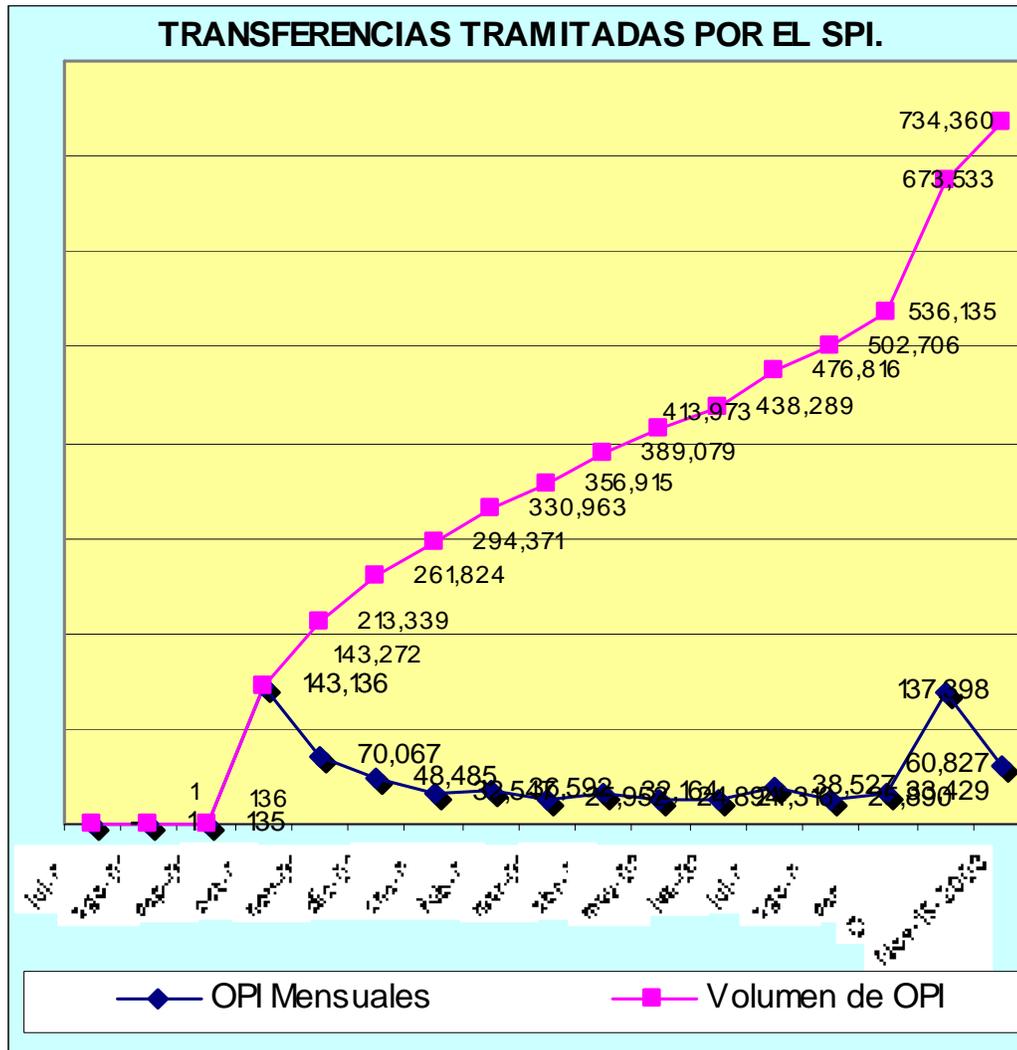
3.3.1 Sistema de Pagos Interbancario

El Sistema de Pago Interbancario facilita la ejecución de cobros y pagos de terceros, esquema que permite transferir fondos desde la cuenta de un cliente en un banco a la cuenta corriente o de ahorros de otro cliente en otro banco, posibilitando la creación de un nuevo instrumento de pago, con características idénticas al cheque con mayor seguridad y liquidación inmediata.

El Banco Central del Ecuador, durante el año 2002, instrumentó el Sistema de Pagos Interbancario con excelentes resultados para el sistema financiero e instituciones públicas, como se detalla a continuación: Para el efecto, y en forma gradual se han emitido la normativa legal regulativa que define la operatividad de este sistema. (Anexo 1 Reglamento SPI).

⁵⁷ El Banco Central del Ecuador, *Empresas proveedoras de comunicaciones calificadas por el Banco Central, Instituciones del Sistema Bancario, Cámaras de Compensación Privadas (ACHs), Instituciones pertenecientes al Mercado de Valores e Instituciones del Sector Público*

GRAFICO 1



Fuente: Dirección de Servicios Bancarios Nacionales, Banco Central del Ecuador (Nov. 15 2003)
 Elaboración: La Autora

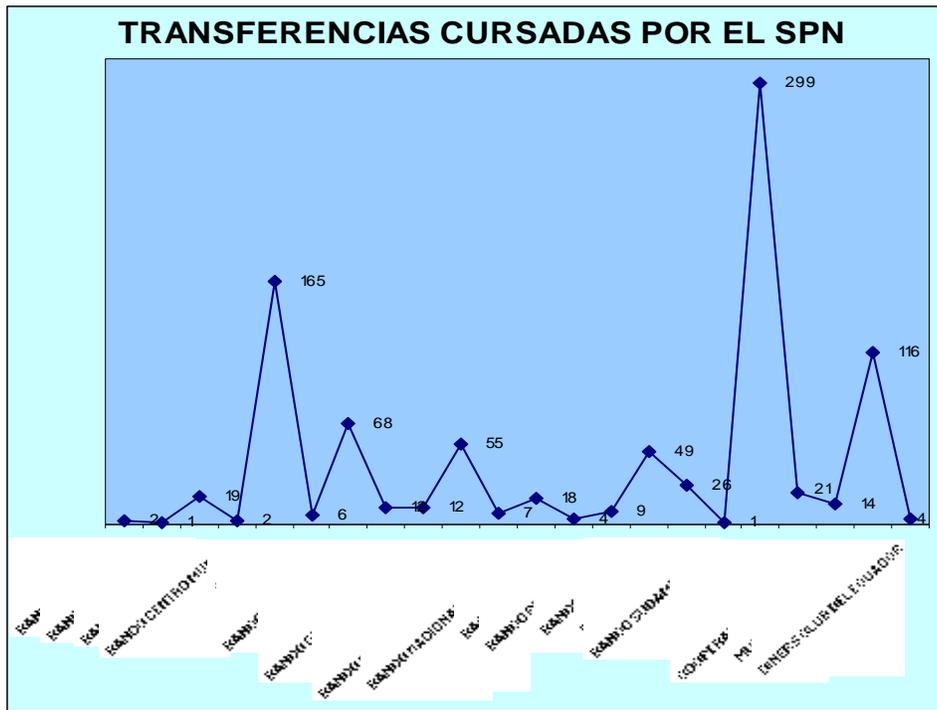
3.3.2 Sistema de Pagos Netos

Permite que las instituciones del sistema financiero realicen en línea transferencias de fondos con cargo a sus cuentas y a favor de otras cuentas registradas en el Banco Central del Ecuador, que serán compensadas y liquidadas bilateral o multilateralmente en función del horario establecido por el Banco Central del Ecuador.

El sistema de pagos por valores netos, permite a las instituciones enviar transferencias electrónicas de fondos, que se irán encolando hasta la hora del corte en el que se establecerá la posición deudora o acreedora final de las instituciones. Para el trámite de estas transferencias no se requiere contar con la disponibilidad total e inmediata de fondos en la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central. Las posiciones bilaterales o multilaterales netas, resultantes del proceso de compensación de las transferencias de fondos enviadas, serán afectadas a través del SPL.

En el evento de que una institución no cuente con los fondos suficientes para liquidar sus resultados, el Banco Central del Ecuador devolverá las órdenes de pago de esta entidad y reprocesará la compensación a fin de obtener las nuevas posiciones bilaterales o multilaterales netas; sin embargo, y con el fin de evitar esta situación, se dispondrá de mecanismo alternativos de liquidez que anulen esta posibilidad (Líneas de Crédito Bilaterales, Reciclaje de Liquidez y Fondo de Liquidez). Los requerimientos de liquidez adicional variarán en función de la modalidad de liquidación que escojan los agentes participantes en el sistema. (Anexo 2 Reglamento SPN)

GRAFICO No.2



Fuente: Dirección de Servicios Bancarios Nacionales, Banco Central del Ecuador (Nov. 2003)
Elaboración: La Autora

3.3.3 Sistema de Líneas Bilaterales de Crédito

Este mecanismo se utiliza como una alternativa de liquidez, para el efecto las entidades bancarias y financieras establecen en forma libre y voluntaria una línea de crédito global distribuida por cupos por tipo de operación para cubrir incidentes de falta momentánea de liquidez, las condiciones financieras pactadas para el otorgamiento de estas líneas serán de responsabilidad de las entidades participantes. Hasta la presente fecha este sistema no ha sido utilizado por cuanto existe liquidez en el mercado. (Anexo 3 Reglamento LBC)

3.3.4 Sistema de Cámara de Compensación Privadas

Permitirá efectuar las transferencias entre operadores no financieros que presten servicios a instituciones financieras para el trámite y operación de sistemas especializados, como Bolsas de Valores, FINANCOOP (Red de Cooperativas de Ahorro y Crédito), BANRED (cajeros electrónicos) etc., a fin de que realicen compensaciones por el pago de diferentes conceptos y generen resultados netos bilaterales o multilaterales, los mismos que serán remitidos al Banco Central del Ecuador para su respectiva liquidación sobre sus cuentas corrientes.

Se basa en un esquema de transferencias electrónicas de datos, desde el centro compensador privado al Banco Central del Ecuador. El Banco Central del Ecuador emitirá el reglamento correspondiente y las normas operativas del Sistema de Cámara de Compensación Privadas.

Cada institución reconocida como Cámara de Compensación especializada es responsable del proceso operativo de las transacciones individuales y del proceso de compensación para generar los resultados netos a liquidar.

El sistema automatizado del Banco Central del Ecuador se encargará del proceso de validación de la integridad y consistencia de los datos recibidos y únicamente de la liquidación en las cuentas corrientes.

3.3.5 Sistema de Pagos en Línea

Permitirá la transferencia electrónica de fondos entre las cuentas corrientes que las instituciones financieras y no financieras mantienen en el Banco Central del Ecuador. Para su ejecución se requiere que las cuentas corrientes dispongan en forma total e inmediata de los fondos, cuya liquidación se efectuará en forma irrevocable.

El Sistema de Pagos en Línea obliga a los participantes a ejercer una gestión de flujo de caja óptima a fin de mantener saldos mínimos en el Banco Central del Ecuador coincidentes con los pagos que deben efectuar a través del sistema de pagos. Se debe resaltar que si no se cuenta con una gestión óptima del flujo de caja por parte de los bancos, se podrían derivar dos efectos:

- que el margen de intermediación financiera se vea afectado por el costo de oportunidad de mantener mayores recursos en el Banco Central; y,
- una posible elevación de la tasa de interés de corto plazo (mercado interbancario).

Este último aspecto no debe dejar de ser analizado en tanto el Banco Central del Ecuador no pueda ejecutar una política monetaria activa con resultados inmediatos sobre el nivel de la tasa de interés.

El Sistema de Pagos en Línea tiene como característica principal la de incorporar un esquema de liquidación bruta en tiempo real, pudiendo exigir cantidades relativamente

elevadas de liquidez durante el día, puesto que los participantes necesitan suficiente liquidez para cubrir sus propios pagos.⁵⁸ Bajo esta consideración, el normal flujo de pagos dependerá que el nivel de liquidez que dispone la institución ordenante sea adecuado, respecto al valor y la distribución de los pagos pendientes, de forma tal que se eviten retrasos a los pagos individuales y a la vez se minimicen los riesgos relacionados con la incertidumbre respecto al nivel de liquidez de corto plazo⁵⁹.

3.3.6 Sistema de Custodia de Valores

El Sistema de Custodia de Valores (SCV) bajo el esquema "entrega contra pago" (ECP), permitirá integrar los sistemas especializados que administran las transacciones de derechos sobre los títulos en custodia registrados en el Banco Central, efectuando la transferencia electrónica de fondos y de derechos de dominio sobre títulos valores que se encuentran en custodia en el Banco Central del Ecuador.

3.4 PROYECTO DE LEY DE SISTEMAS DE PAGO

Exposición de motivos:

El creciente desarrollo y empleo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, dentro del campo de la globalización, está influyendo de manera decisiva en las actividades comerciales y personales, provocando la irrupción global de lo que se ha dado en llamar la revolución digital, que permite nuevas formas de relación

⁵⁸ Este requerimiento de liquidez puede provenir de varias fuentes, incluidos los saldos abonados al momento de la apertura, los saldos registrados en sus cuentas en el Banco Central y los pagos que se reciban diariamente.

⁵⁹ El costo de liquidez diaria requerida estaría en función de algunas variables, entre las que se puede mencionar: la cantidad necesaria de dinero y el costo de oportunidad de mantener saldos líquidos.

entre personas, sobre todo a través de la posibilidad de conexión remota a otros ordenadores, transferencia de ficheros, el sistema de páginas web, los foros interactivos de debate y, sobre todo, el correo electrónico; y, por otro lado, la globalización de la economía, que permite una nueva apertura de posibilidades, principalmente comerciales y que se consideraban inimaginables hace unos pocos años; cambiando la manera tradicional de efectuar negocios, exigiendo flexibilidad, disponibilidad total y, sobre todo, una gran capacidad de adaptación a los cambios que continuamente van apareciendo.

La clave de los nuevos cambios es la comunicación, que avanza a pasos agigantados, transformando y ensanchando nuestra realidad social y económica y las relaciones interpersonales.

De ahí que se haga fundamental caminar de la mano con la globalización y la creciente complejidad de las transacciones financieras, realidad que exige que nuestro país cuente con mecanismos de transferencia de fondos, con un Sistema electrónico de Pagos a través del cual los agentes económicos puedan liquidar dichas transacciones, en forma eficiente y segura.

Hasta la actualidad, el Sistema de Pagos ha sido definido como el conjunto de instrumentos, medios y sistemas de transferencia de fondos utilizados por los agentes económicos para efectuar pagos, constituyéndose en un medio que promueve la eficiencia económica y canal de vigilancia y monitoreo de riesgos sistémicos⁶⁰. Es,

⁶⁰ *El riesgo de que el incumplimiento de un participante para cumplir con sus obligaciones en un sistema de transferencia, o generalmente en los mercados financieros, pueda causar que otros participantes o instituciones financieras no sean capaces de*

asimismo, el mecanismo que permite las transferencias de fondos, sean éstos en dinero, o en cualquier otro tipo de título representativo de un valor que se había manejado a través de procesos manuales o cuando más, mecánicos, con la consiguiente lentitud e inseguridad que dichos procesos implican; es así, que instrumentos como Cámara de Compensación, Remesas y Préstamos Interbancarios, entre otras formas de liquidación de valores en el sistema financiero, tardaban entre ocho / quince días, produciendo un efecto de incertidumbre en la adopción de decisiones que por su naturaleza deben adoptarse con la instantaneidad con que la coyuntura financiera se presenta.

En el Ecuador los Sistemas de Pago cuentan con herramientas mucho más eficientes, en lo que a las transacciones financieras se refiere, razón por la que se hace necesario adecuar el marco legal a estas nuevas realidades.

Los mencionados sistemas, a más de facilitar la actividad económica del país, contribuyen a su desarrollo, permitiendo liquidar operaciones domésticas y financieras en forma ágil y segura, salvaguardando la integridad de las personas por los riesgos que conlleva el manejo de grandes cantidades de efectivo, optimizando los servicios a los clientes de las entidades del sistema financiero.

El Sistema de Pagos es pues el vínculo entre el dinero y la actividad económica. La eficiencia y la confianza en el uso del dinero dependen en buena medida de la eficiencia y diseño del mismo.

cumplir con sus obligaciones al momento del vencimiento (incluyendo las obligaciones de liquidación en un sistema de transferencia.) Tal incumplimiento puede causar problemas significativos de liquidez y crédito, y como resultado, podría amenazar la estabilidad de los mercados financieros.

A fin de preservar la estabilidad del sistema financiero y el fortalecimiento de la economía es importante proteger al sistema de pagos del riesgo sistémico al que está expuesto, producto del incumplimiento de obligaciones de uno de los participantes.

Es menester indicar que durante los últimos años se ha desarrollado un consenso de alcance internacional sobre la necesidad de fortalecer los sistemas de pago a través de la publicación de los Principios Básicos para su diseño y operación, del Banco de Pagos Internacionales, de ahí que el Comité de Sistema de Pagos señale las responsabilidades de los bancos centrales, en aplicación de dichos principios. Al respecto, cabe señalar que en el Ecuador el Banco Central ha venido observando fielmente los mencionados principios definiendo claramente sus objetivos en materia de sistemas de pago y haciendo público su papel y políticas prioritarias en relación con los sistemas de pago sistémicamente importantes; vigilando el cumplimiento de los Principios Básicos por parte de los sistemas que no opera, quedando facultado para llevar a cabo tal vigilancia; y, promoviendo la seguridad y eficiencia de los sistemas de pago, garantizándose la cooperación con otros bancos centrales y con cualquier otra autoridad nacional o extranjera pertinente.

En junio de 2000 el Banco Central del Ecuador inició la ejecución del Proyecto Reformas al Sistema de Pagos, orientado a la implementación e instrumentación de nuevos mecanismos electrónicos de pago y facilidades para que las entidades financieras privadas y las instituciones del sector público que mantienen cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador, realicen su gestión de cobros y pagos en forma oportuna, ágil y segura.

Las disposiciones legales y regulativas vigentes, permiten al Banco Central ser el administrador del Sistema de Pagos, cuya responsabilidad es evaluar y mejorar los instrumentos y mecanismos de pago existentes, a través de la innovación de servicios financieros y consecuentemente emitir la correspondiente normatividad, a fin de garantizar la eficiencia y seguridad en la gestión de cobros y pagos por parte de los agentes económicos, y de esta manera establecer estadísticas financieras que permitan observar la evolución de los agregados monetarios.

El sistema de pagos electrónico implica que al ser operado por el Banco Central como depositario, agente compensador y agente de pagos de los fondos, se simplifican todos los procesos actuales, lo que conlleva implícito un incremento en la agilidad de las transacciones, reducción de costos y una mayor eficiencia y transparencia del sistema en general. La automatización del sistema de pagos reduce, a su vez, el tiempo en que se ejecutan las operaciones de cobros y pagos entre los agentes económicos y posibilita a los beneficiarios disponer en menor tiempo de los recursos financieros, pudiendo así realizar un mayor número de transacciones o disponer de mayor cantidad de fondos temporalmente libres.

Estos recursos en poder de los bancos implican, que a través de los mecanismos electrónicos de pago, exista una mayor disponibilidad de los mismos para efectuar préstamos, y disponer de mayor liquidez en la economía, lo que aumenta la velocidad de rotación del dinero, imprimiéndole más dinamismo a la economía en general.

El funcionamiento ininterrumpido del proceso de liquidación diaria garantiza el sano desempeño del sistema financiero y evita disturbios generalizados que afecten su estabilidad. En cuanto a la gestión de riesgos de liquidez, la automatización permite un mejor control de los riesgos sistémicos por parte del Banco Central, así como la posibilidad de actuar oportunamente ante una situación de potencial ruptura del sistema de pagos.

Cabe indicar que actualmente existen los siguientes sistemas electrónicos de pagos, administrados por el Banco Central del Ecuador: Sistema de Cámara de Cheques, Sistema de Pagos Interbancario, Sistema de Pagos Netos y de Líneas Bilaterales de Crédito, de los que depende la adecuada operación de las instituciones financieras y la liquidación de un alto porcentaje de las obligaciones pecuniarias y de las operaciones con valores que se realizan en nuestro país. Como consecuencia podemos decir que: al ser estos sistemas de pago administrados por el Banco Central del Ecuador, involucra una simplificación de la mayoría de los procesos actuales de cobros y pagos, lo cual implícitamente genera una mayor agilidad en la ejecución de las transacciones, reducción de costos y en un más alto nivel de eficiencia del sistema financiero en general. La ganancia en eficiencia se deriva principalmente del hecho de que las reformas planteadas por el Banco Central del Ecuador permiten que los agentes que realizan sus transacciones a través del sistema financiero, puedan conocer y cancelar en forma oportuna sus obligaciones en tanto que se minimiza el desfase que existe entre los ingresos esperados en un momento en el tiempo, y los pagos que deben efectuarse.

Consecuentemente, el Sistema de Pagos obliga a los participantes a ejercer una gestión de flujo de caja óptima a fin de mantener saldos mínimos en el Banco Central del Ecuador coincidentes con los pagos que deben efectuar a través del sistema de pagos.

Empero, si bien el actual esquema regulatorio permite contar con una normativa adecuada, es imperativo que tales normas se encuentren soportadas en un cuerpo legal propio que de mayor soporte y ampare la operatividad de los Sistemas de Pago, dotándose al país de una base legal que permita ampliar el campo regulatorio de los esquemas de pago, por lo que el proyecto de Ley tiene por objeto corregir los posibles riesgos jurídicos⁶¹ que implica la participación de los agentes económicos y financieros en los sistemas de pago, estableciendo reglas precisas sobre la validez legal de la compensación y liquidación, así como la exigibilidad de colaterales aportados por los participantes, para el cumplimiento de sus obligaciones, minimizando perturbaciones financieras que se pudieran ocasionar por la ausencia de instrumentos jurídicos adecuados, garantizando que los pagos puedan efectuarse en forma eficiente y segura a través de dichos sistemas.

En el Capítulo I de la Ley se determinan el objeto, ámbito, definiciones y requisitos aplicación; en el Capítulo II se determina la Irrevocabilidad y validez de las Órdenes de Transferencia Aceptadas y de las obligaciones que se deriven de ellas, el Capítulo III determina las Facultades del Banco Central del Ecuador.

La Constitución Política de la República en su Art. 242 establece como principios generales de la economía, la eficiencia, la sustentabilidad y la calidad; igualmente, en su

⁶¹ *Riesgo de pérdida debido a una inesperada aplicación de una ley o regulación, o debido a un contrato que no se puede hacer cumplir.*

Art. 243 se señalan como objetivos del sistema económico, la conservación de equilibrios macroeconómicos y un crecimiento suficiente y sostenido; y por último, en su Art. 244 y todos sus numerales consagra como obligación del Estado, dentro de un sistema de Economía de Mercado, crear infraestructura física, científica y tecnológica; y dotar de los servicios básicos para el desarrollo⁶².

Con este respaldo constitucional se ha diseñado el presente Proyecto de Ley, por lo que además de necesario, deviene en absolutamente enmarcado en los dictados de la Carta Fundamental.

EL H. CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 242 de la Constitución Política del Estado establece como principios generales de la economía, la eficiencia, la sustentabilidad y la calidad;

Que el artículo 243 de la Carta Política señala como objetivos del sistema económico, la conservación de equilibrios macroeconómicos y un crecimiento suficiente y sostenido;

Que el artículo 244 de la Norma Fundamental consagra como obligación del Estado, dentro de un sistema de Economía de Mercado, entre otras, crear infraestructura física, científica y tecnológica; y dotar de los servicios básicos para el desarrollo;

⁶² *Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, actualizada a octubre de 2000, edición 4ª., Quito-Ecuador, publicada en R.O. 1 de 11 de agosto de 1998.*

Que el artículo 261 de la Constitución asigna al Banco Central del Ecuador las funciones de establecer, controlar y aplicar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del país;

Que no obstante que el Banco Central ha expedido regulaciones atinentes a los sistemas de pagos, es imperativo para el Ecuador contar con una ley que regule tales sistemas, procurando que éstos se conviertan en mecanismos seguros, ágiles y oportunos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente

LEY QUE REGULA LOS SISTEMAS DE PAGO

CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito, Definiciones y Requisitos

Artículo 1º. Del Objeto: La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de pago a cuyo efecto se otorga el carácter definitivo e irrevocable de las órdenes de transferencia, compensación y liquidación de pagos y valores que se procesen a través de dichos sistemas.

Artículo 2º. Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria a todas las instituciones del sistema financiero, así como a las personas naturales o jurídicas que participen en uno cualesquiera de los Sistemas de Pago.

Artículo 3º. Definiciones: Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I Sistema de Pago: Conjunto de instrumentos, medios y sistemas de transferencia de fondos utilizados por los agentes económicos para efectuar pagos, asegurando la circulación eficaz y segura del dinero.

Igualmente, se consideran Sistemas de Pago a los diferentes mecanismos desarrollados y administrados por el Banco Central del Ecuador, para recibir y Liquidar Órdenes de Transferencia Electrónica de Fondos Aceptadas.
- II Administrador del Sistema: El Banco Central del Ecuador como ente encargado de operar los Sistemas de Pago, constitucional y legalmente facultado para dictar las regulaciones generales y resoluciones internas que viabilicen la operación de tales sistemas, así como las especificaciones técnicas aplicables; y, las acciones para coordinar la actuación de los Participantes;
- III Compensación: Consiste en la sustitución que se lleve a cabo en términos de las Normas Internas operacionales de un Sistema de Pagos, de los derechos y obligaciones derivados de las Órdenes de Transferencia, por un único crédito o por una única obligación, de modo que sólo sea exigible dicho crédito u obligación
- IV Liquidación: Es todo cargo y abono realizado en las cuentas de los Participantes que se lleven en un mismo Sistema de Pago de acuerdo con las Normas Internas, correspondientes a los saldos deudores o acreedores que resulten a su cargo o a su favor como consecuencia del trámite de Órdenes de Transferencia Aceptadas;
- V Orden Electrónica de Transferencia:
 - a) Toda instrucción incondicional dada por un Participante, a través de un Sistema de Pago, a otro Participante en ese mismo Sistema de Pago, para que

ponga a disposición del beneficiario designado en dicha instrucción, una cantidad determinada, o

b) Toda instrucción incondicional o aviso dado por un Participante, a través de un Sistema de Pago, a otro Participante en ese mismo Sistema de Pago, para que se efectúe la enajenación, liquidación, afectación o entrega de valores.

VI Orden Electrónica de Transferencia Aceptada: Aquella Instrucción de Transferencia que haya superado todos los controles de riesgo establecidos en las Normas Internas de un Sistema de Pago, permitiendo que sea efectuada su Liquidación;

VII Participantes: La entidad administradora y cualquier otra institución del sistema financiero nacional público o privado admitida para cursar Órdenes de Transferencia en algún Sistema de Pago, conforme a las Normas Internas aplicables a ese Sistema de Pago;

VIII Normas Internas: Reglamentos, manuales de operación, especificaciones técnicas y convenios que permitan la operatividad de los Sistemas de Pago, operados por el Banco Central del Ecuador o por terceros; y,

IX Fondos Suficientes: Recursos necesarios y suficientes que las instituciones deberán mantener disponibles en forma inmediata para honrar sus obligaciones contraídas con los participantes.

Artículo 4º. Requisitos: Las instituciones participantes cumplirán en todo momento los siguientes requisitos:

- I Ser institución del sistema financiero legalmente creada o aprobada por el respectivo Órgano de Control y encontrarse operativa;
- II Mantener cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador;
- III No mantener obligaciones vencidas con el Fondo de Liquidez o con cualquier otro mecanismo que haga las veces de prestamista de última instancia.

Artículo 5o. Las Normas Internas de cualquier Sistema de Pago deberán propiciar su eficiencia y seguridad, así como el desarrollo competitivo de los servicios que se presten utilizando el citado Sistema de Pago. Para el efecto, el Banco Central del Ecuador será el ente regulador de los Sistemas de Pago Público y Privado.

Las Normas Internas que se refieren a adhesión y funcionamiento o a los manuales, según corresponda, deberán prever cuando menos:

- a) El momento en que las Órdenes de Transferencia enviadas al Sistema de Pago de que se trate, se consideren Órdenes de Transferencia Aceptadas;
- b) Los requisitos para determinar quienes podrán ser Participantes en el Sistema de Pago respectivo;
- c) Los medios y facilidades de liquidar de que disponga el Sistema de Pago para el control de los riesgos derivados de la Compensación o Liquidación;
- d) Las sanciones a adoptarse en caso de incumplimiento de algún Participante;

- e) Las medidas de seguridad del sistema operativo y las acciones correctivas a seguirse en caso de fallas de dicho sistema, incluyendo los planes de contingencia respectivos; y,
- f) Las comisiones o cualquier otro cargo que, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Banco Central del Ecuador cobrará a los Participantes en el Sistema de Pago correspondiente⁶³.

CAPÍTULO II

Irrevocabilidad y validez de las Órdenes de Transferencia Aceptadas y de las obligaciones que se deriven de ellas

Artículo 6°. Las Órdenes de Transferencia Aceptadas, su Compensación y Liquidación, así como cualquier acto que, en términos de las Normas Internas de un Sistema de Pago, deban realizarse para asegurar su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros.

Cualquier resolución judicial o administrativa, incluido el embargo y otros actos de ejecución, así como las derivadas de la aplicación de normas de naturaleza concursal o de procedimientos que impliquen la liquidación o disolución de un participante, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que éste deba realizar en los Sistemas de Pago, sólo surtirá sus efectos y, por tanto, será ejecutable, a partir del día hábil bancario siguiente a aquel en que sea notificada al Administrador del Sistema.

⁶³ Corporación de Estudios y Publicaciones, *Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, actualizada a 2000, edición 31ª*, Quito-Ecuador, publicada en R.O. – S 930 de 7 de mayo de 1992.

Artículo 7º. Las resoluciones judiciales o administrativas, incluidas las derivadas de la aplicación de normas de naturaleza concursal o de procedimientos que impliquen la disolución o liquidación de un Participante, que tengan por objeto prohibir, suspender, o de cualquier manera limitar los pagos que éste deba realizar en los Sistemas de Pago, no impedirán que se efectúe la Compensación y la Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas.

CAPÍTULO III

De las facultades del Banco Central del Ecuador

Artículo 8º. El Banco Central del Ecuador ejercerá funciones de monitoreo y vigilancia de los Sistemas de Pago, a fin de procurar su correcto funcionamiento.

La supervisión que se ejerza respecto a los Sistemas de Pago tendrá por objeto evaluar los riesgos a que éstos estén sujetos, sus sistemas de control y los mecanismos que hayan adoptado para el caso de incumplimiento. Lo anterior, a fin de que tales Sistemas de Pago se ajusten a las disposiciones de esta Ley, a las regulaciones generales, resoluciones y Normas Internas que expida el Banco Central del Ecuador, así como a los usos y sanas prácticas de los sistemas de pago.

Artículo 9º. El Banco Central del Ecuador estará obligado a suministrar a los organismos de control la información que éstos les requiera para verificar el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que deriven de ella.

Artículo 10º. Son infracciones a la presente Ley:

- I. Abstenerse de cumplir con las Normas Internas del Sistema de Pagos respectivo a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita el Banco Central del Ecuador, o de realizar las modificaciones a dicha normativa que éste les requiera;
- II Modificar las Normas Internas del Sistema de Pagos sin contar con la previa autorización del Banco Central del Ecuador;
- III Modificar por cuenta propia las comisiones o cualquier otro cargo por utilización de los servicios de los sistemas de pago, establecidos por el Banco Central del Ecuador mediante ley;
- IV Omitir presentar la información que el Banco Central del Ecuador requiera o presentarla extemporáneamente, de manera imprecisa o incompleta;
- V Proporcionar al Banco Central del Ecuador información falsa que esté relacionada con el Sistema de Pago respectivo;
- VI Incumplir con cualquier otra obligación a su cargo prevista en esta Ley o en las disposiciones de carácter general que conforme a la misma, en su caso, expida el Banco Central del Ecuador; y,
- VII Aquellas expresamente previstas en cada una de las Normas Internas expedidas.

Artículo 11º. Se concede al Banco Central del Ecuador la facultad sancionadora para el caso de infracciones a las disposiciones de esta Ley o de las regulaciones, resoluciones y demás normas de aplicación. La resolución será motivada.

El producto derivado de las sanciones a que se hace referencia el inciso anterior, constituirá ingresos propios del Banco Central del Ecuador y se registrarán en el cuarto sistema del balance general del banco.

Artículo 12°. Las entidades financieras participantes podrán apelar de las resoluciones del Banco Central del Ecuador, para ante el Directorio del Banco Central del Ecuador; apelación que será resuelta en un plazo no mayor de quince días bancarios hábiles.

Artículo 13°. El Banco Central del Ecuador normará la aplicación de esta Ley sobre la base de la facultad prevista en la letra c) del artículo 88 y en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado.

Artículo 14°. Las regulaciones, reglamentos, normas internas o procedimientos que tengan relación con los Sistemas de Pago y que hayan sido previamente aprobados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, serán públicos y vinculantes a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial, a no ser que el propio Directorio resuelva que la vigencia de los mismos principie el día de su expedición. El Banco Central del Ecuador mantendrá disponible la mencionada normativa, utilizando para el efecto los medios que considere adecuados.

Artículo 15°. Los casos no previstos en la presente ley se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el Código de Comercio, la Ley del Mercado de Valores, en lo que les fuere aplicable.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del
Palacio Legislativo, a losdías del mes de del año

CAPÍTULO IV

4.1 RESULTADOS

Las Reformas al Sistema de Pagos del Banco Central del Ecuador se orientó a la implementación e instrumentación de nuevos mecanismos electrónicos de pago y facilidades para que las entidades financieras privadas y las instituciones del sector público que mantienen cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador, realicen su gestión de cobros y pagos.

El Banco Central como administrador del Sistema de Pagos, tiene como responsabilidad evaluar y mejorar los instrumentos y mecanismos de pago existentes, a través de la innovación de servicios financieros y consecuentemente emitir las correspondientes normas legales, a fin de garantizar la eficiencia y seguridad en la gestión transaccional por parte de los agentes económicos.

Las operaciones instrumentadas y ordenadas a través del Sistema de Pagos Interbancario, en el período comprendido entre septiembre de 2002 y noviembre de 2003 ascienden a 991,533, por un monto de USD 390 millones de dólares, situación que ha permitido observar un cambio de preferencia y de filosofía por parte de los agentes domésticos al reemplazar los cheques por pagos electrónicos.

4.2 CONCLUSIONES

El sistema de pagos administrado por el Banco Central del Ecuador es una pieza clave para el buen funcionamiento del sistema financiero. De hecho, en todas las jurisdicciones, por muy diferentes que sean, el banco central se sitúa en una posición central que le permite captar la realidad del sistema financiero e influir en los mercados. La vigilancia del sistema de pago se ha configurado como una tarea importante.

La automatización del sistema de pagos reduce, el tiempo en que se ejecutan las operaciones de cobros y pagos entre los agentes económicos y posibilita a los beneficiarios finales disponer en menor tiempo de los recursos financieros, pudiendo así realizar sus transacciones o disponer inmediatamente de sus fondos.

En nuestro país, un sistema de pagos electrónico implica que, al ser operado por el Banco Central como depositario, agente compensador y agente de pagos de los fondos, simplifica los procesos manuales, lo que genera un incremento en la agilidad de las transacciones, reducción de costos y una mayor eficiencia y transparencia del sistema financiero en general.

El funcionamiento ininterrumpido del proceso de liquidación diaria garantiza el sano desempeño del sistema financiero y evita disturbios generalizados que afecten su estabilidad. En cuanto a la gestión de riesgos de liquidez, crédito y legal, la automatización permite un mejor control de los riesgos sistémicos por parte del Banco

Central, así como la posibilidad de actuar oportunamente ante una situación de potencial ruptura del sistema de pagos.

Las reformas al Sistema de Pagos en mención, constituyen un mecanismo esencial de apoyo a la eficiencia de los mercados, y que en forma simultánea, podría transmitir impactos financieros o coadyuvar a la formación de crisis sistémicas dificultando o interrumpiendo la normal ejecución de la cadena de pagos, situación que evidenciaría los riesgos a él asociados. Por este motivo, el objetivo general de las reformas buscó una mejora en la eficiencia, integridad y seguridad de los cobros y pagos.

Entre las principales implicaciones que tienen las reformas al sistema de pagos, se pueden señalar las siguientes:

1. Simplificación de la mayoría de los procesos actuales de cobros y pagos, lo cual redundó en una mayor agilidad en la ejecución de las transacciones, reducción de costos e incremento del nivel de eficiencia del sistema financiero.
2. La ganancia en eficiencia se deriva principalmente del hecho que, las reformas planteadas permiten que los agentes, que realizan sus transacciones a través del sistema financiero, puedan conocer y cancelar en forma oportuna sus obligaciones, en tanto que se minimizaría el desfase que existe entre los ingresos esperados y los pagos que deben efectuarse.
3. El Sistema de Pagos obliga a los participantes a ejercer una gestión de flujo de caja óptima a fin de mantener saldos mínimos en el Banco Central del Ecuador coincidentes con los pagos que deben efectuar a través del sistema de pagos.

Se debe resaltar que si no se cuenta con una gestión óptima del flujo de caja por parte de los bancos, podría desencadenar en una paralización del sistema de pagos, situación que traería implícito significativos riesgos sistémicos de liquidez.

Este último aspecto no debe dejar de ser analizado en tanto el Banco Central del Ecuador no pueda ejecutar una política monetaria activa con resultados inmediatos sobre el nivel de la tasa de interés.

4.4 RECOMENDACIONES

La implementación de una Ley de Sistemas de Pago debe normar y regular los esquemas de pago vigentes en el país tanto públicos como privados, a fin de cubrir los posibles vacíos legales que permitan transparentar el uso de herramientas electrónicas por parte de las instituciones financieras con las responsabilidades que adquieren los agentes económicos.

Las disposiciones legales y operativas que sobre los sistemas de pago se han expedido están orientadas a normar y regular en forma particular a las instituciones participantes en estos sistemas, determinando las funciones y compromisos que los agentes participantes deben asumir en cada uno de los sistemas electrónicos de pago, situación que pone de relieve la necesidad de contar con una Ley de Sistemas de pago.

Finalmente, el Banco Central del Ecuador, al contar con una Ley de Sistemas de Pago, efectuará un monitoreo constante del flujo diario de transacciones que a su vez permita disponer de información estadística, que a partir de estos datos realizará una evaluación ex post del funcionamiento del sistema de pagos para determinar en que medida se habría modificado la preferencia de los agentes por realizar transacciones electrónicas así como su efecto sobre la velocidad de circulación del dinero. Las ventajas leales, operativas y el mejor acceso a la información son la razón principal para que el Banco Central del Ecuador se encargue de la vigilancia del sistema de pagos del país.

BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE, Carlos “Administración de Crisis Financieras por parte del Banco Central del Ecuador”, Tesis de Grado, Universidad Torcuato Di Tella, Argentina, 1998.

BURDISO, Tamara, “Estimación de una función de costos para los bancos privados argentinos”, Documento de Trabajo No.3, Banco Central de la República Argentina, 1997.

KEYNES, John M, Teoría General del dinero, interés y empleo, Nueva York, Macmillan, 1936.

DIEGUEZ, Héctor, A. Petrocolla, “Desigualdad y concentración de depósitos bancarios en Argentina”, Instituto Torcuato Di Tella, febrero 1979.

FABOZZI, Frank J., MODIGLIANI Franco, FERRI Michael G., Prentice-Hall, Mercados e Instituciones Financieras, Hispanoamericana S.A. México.

GUERRA, Marcelo, “Concentración y Costos Bancarios en Ecuador”, Tesis de Grado, Universidad Torcuato Di Tella, Argentina, 1996.

JARAMILLO Fidel, SAMANIEGO J., SALAZAR R., “Eficiencia y Escala en el sistema bancario ecuatoriano”, Papeles de Trabajo Multiplica, Quito, noviembre, 1993.

Constitución Política de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a enero de 1999.

Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a abril de 2000, Ecuador.

Ley General de Instituciones Financieras, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a septiembre de 2000, Ecuador.

Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, R.O./Sup.557 de 17 de abril de 2002.

Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico, publicado por Decreto Ejecutivo No.3496, R.O. 735 de 31 de diciembre de 2002.

Iniciativa de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores del Hemisferio Occidental, Banco Mundial, Centro de Estudios Latinoamericanos, Informe de Argentina.

Iniciativa de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores del Hemisferio Occidental, Banco Mundial, Centro de Estudios Latinoamericanos, Informe de Colombia.

Iniciativa de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores del Hemisferio Occidental, Banco Mundial, Centro de Estudios Latinoamericanos, Informe de Perú.

Iniciativa de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores del Hemisferio Occidental, Banco Mundial, Centro de Estudios Latinoamericanos, Informe de México

Iniciativa de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores del Hemisferio Occidental, Banco Mundial, Centro de Estudios Latinoamericanos, Informe de Ecuador.

Documentos de trabajo y publicaciones Banco de Pagos Internacionales.

Documentos de trabajo y publicaciones CEMLA.

Documentos y publicaciones Banco Central del Ecuador.

ANEXOS

ANEXO 1

No. 097-2002

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

En uso de sus atribuciones, expide la siguiente Regulación:

- ARTICULO 1.** Introdúzcanse al Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos) del Libro I (Política Monetaria-Crediticia) (Pág. 72.1 y siguientes) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central, las siguientes enmiendas:
- a) El Capítulo II (COMPENSACIÓN DE CHEQUES) dirá: “Capítulo II SISTEMA NACIONAL DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN”; y, a continuación añádase el siguiente texto: “Sección I Compensación de cheques”
 - b) El Capítulo III (DEL INTERCAMBIO Y LA COMPENSACIÓN ZONAL) dirá: “SECCIÓN II Del intercambio y la compensación zonal”; asimismo, las partes que actualmente rezan: “SECCIÓN I Normas Operativas”, “SECCIÓN II De los Delegados y Representantes”, “SECCIÓN III De la Administración de las Cámaras de Compensación”; y, “SECCIÓN IV De las Sesiones y Horarios”, dirán, en su orden: “A Normas operativas” “B De los delegados y representantes” “C De la administración de las cámaras de compensación”; y, “D De las sesiones y horarios”
 - c) El Capítulo IV (APLICACIÓN CONTABLE DE LOS RESULTADOS DE LA COMPENSACIÓN) dirá: “SECCIÓN III Aplicación contable de los resultados de la compensación”
 - d) El Capítulo V (DE LA COMPENSACIÓN ENTRE ZONAS) dirá: “SECCIÓN IV De la compensación entre zonas”
 - e) El Capítulo VI (PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS) dirá: “SECCIÓN V Participación de otras instituciones financieras”
- ARTÍCULO 2.** En el Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), del Libro I (Política Monetaria-Crediticia) (a continuación de la Pág. 72.10) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central, inclúyase el siguiente Capítulo:

“CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIOS

DEFINICIÓN Y ALCANCE

Artículo 1. El Sistema de Pagos Interbancarios, más adelante SPI, es el mecanismo que permite, a través del Banco Central del Ecuador y en el ámbito nacional, la transferencia electrónica de fondos entre cuentas corrientes o de ahorros de clientes de Instituciones financieras diferentes.

Este mecanismo de pago se basa en un proceso de compensación o neteo de órdenes de pago interbancario, transmitidas a través de medios electrónicos al Banco Central del Ecuador por las instituciones participantes.

Las posiciones netas multilaterales, resultantes del proceso de compensación de las órdenes de pago interbancario, serán liquidadas mediante débitos o créditos en las cuentas corrientes que las instituciones participantes del SPI mantienen en el Banco Central del Ecuador, siempre y cuando las instituciones ordenantes cuenten con la disponibilidad inmediata y suficiente de fondos para liquidar sus órdenes de pago interbancario.

Artículo 2. Se excluirán del SPI a las transferencias de fondos que por cuenta propia se realizan entre instituciones financieras. Estas podrán ser instrumentadas utilizando el servicio especializado que para el efecto ofrece el Banco Central del Ecuador.

PARTICIPANTES

Artículo 3. Los actores participantes en el Sistema de Pagos Interbancarios son:

Institución ordenante.- Institución participante, que por orden del cliente ordenante, se encarga y responsabiliza de tramitar las órdenes de pago interbancario a través del SPI.

Cliente ordenante.- Titular de una cuenta corriente o de ahorros en una institución ordenante, que imparte a ésta una orden de pago interbancario para que se canalice a través del SPI, a favor de un cliente beneficiario en una institución receptora.

Institución receptora.- Toda institución del sistema financiero que reciba órdenes de pago interbancario a través del SPI, a cuenta propia o destinadas a los clientes beneficiarios de las mismas.

Cliente beneficiario.- Titular de una cuenta corriente o de ahorros en una institución receptora, que recibe a través del SPI una orden de pago interbancario a su favor.

Administrador del SPI.- El Banco Central del Ecuador, a través de la Dirección de Servicios Bancarios Nacionales, quien operará el SPI y actuará como agente liquidador de los resultados netos multilaterales del proceso de compensación de las órdenes de pago interbancario tramitadas.

Artículo 4. Las instituciones ordenantes y receptoras cumplirán en todo momento los siguientes requisitos:

- a) Ser institución del sistema financiero que se encuentre operativa y bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- b) Mantener cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador;
- c) Prestar el servicio de cuentas corrientes o de ahorros a personas naturales o jurídicas; y,
- d) No mantener obligaciones vencidas con el Fondo de Liquidez.

Artículo 5. Son obligaciones de las instituciones ordenantes y receptoras, las siguientes:

- a) Suscribir el Convenio para el servicio de órdenes de pago interbancario con el Banco Central del Ecuador;
- b) Solicitar al Administrador del SPI, las claves para las personas autorizadas que operarán el SPI para enviar y recibir órdenes de pago interbancario;
- c) Ser responsables por el buen uso de las claves de acceso al SPI y demás elementos de seguridad asignados para su participación en el sistema;
- d) Cumplir en todo momento con lo establecido en el Manual de Operación y en las Especificaciones Técnicas del SPI;
- e) Definir e implementar las vías y formas de instrumentación de una orden de pago interbancario por parte de sus clientes;
- f) Cumplir fielmente las instrucciones impartidas por los clientes ordenantes para el trámite de órdenes de pago interbancario;
- g) Acreditar en forma oportuna y exacta el valor de cada una de las órdenes de pago interbancario recibidas a través del SPI;
- h) Garantizar la fidelidad y veracidad de la información sobre las órdenes de pago interbancario tramitadas a través del SPI;
- i) Mantener los archivos físicos y/o magnéticos de la información relacionada con las órdenes de pago interbancario tramitadas por instrucciones de los clientes ordenantes;
- j) Mantener los fondos suficientes en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador para honrar sus obligaciones derivadas del proceso de compensación y liquidación de órdenes de pago interbancario en el SPI;
- k) Notificar al Banco Central del Ecuador el estado final en que se encuentren las órdenes de pago interbancario, en los formatos y horarios establecidos en el Manual de Operación y en las Especificaciones Técnicas del SPI; y,
- l) Responder por las órdenes de pago interbancario que tramite a través del SPI.

Artículo 6. Las obligaciones del Administrador del SPI son las siguientes:

- a) Calificar y autorizar las solicitudes de las instituciones financieras interesadas en incorporarse al Sistema SPI;

- b) Verificar que las instituciones participantes cumplan en todo momento con los requisitos y las obligaciones establecidos en los artículos 4 y 5 precedentes, y notificar a la Gerencia General sobre los incumplimientos;
- c) Asignar y entregar a las instituciones ordenantes y receptoras, las claves de seguridad para operar el SPI;
- d) Definir los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad;
- e) Operar el SPI, entendiéndose como tal el conjunto de todas las actividades requeridas para que el sistema se encuentre disponible en los horarios establecidos y que los procesos de compensación y liquidación se ejecuten de manera exacta y oportuna;
- f) Contar con sistemas operativos, de control y de información que permitan que el procesamiento de las órdenes de pago interbancario se realice de manera oportuna, segura y eficiente;
- g) Cumplir y hacer cumplir los horarios y demás procedimientos establecidos en el Manual de Operación y en las Especificaciones Técnicas del SPI;
- h) Atender los requerimientos de información que soliciten las instituciones participantes;
- i) Certificar la información sobre las órdenes de pago interbancario tramitadas a través del SPI;
- j) Informar a la Gerencia General sobre los incumplimientos incurridos por las instituciones participantes que ameriten suspensión temporal o definitiva;
- k) Comunicar a las instituciones participantes y a la Superintendencia de Bancos y Seguros sobre las suspensiones temporales o definitivas impuestas a una o varias de ellas;
- l) Recomendar al Gerente General las modificaciones necesarias en el Manual de Operación y Especificaciones Técnicas del SPI;
- m) Coordinar con las instituciones participantes sobre los cambios operativos y/o modificaciones realizadas en el SPI; y,
- n) Coordinar la implementación del Plan de Contingencias en situaciones de emergencia.

ENVÍO DE LAS ÓRDENES DE PAGO INTERBANCARIO

Artículo 7. Las órdenes de pago interbancario serán enviadas al Banco Central del Ecuador a través del SPI, ajustándose a lo previsto en el presente Capítulo y las Especificaciones Técnicas descritas en el Manual de Operación del SPI, cuya expedición corresponde a la Gerencia General.

Artículo 8. Las Instituciones ordenantes enviarán al SPI las órdenes de pago interbancario instruidas por sus clientes; debitarán de las cuentas de los clientes ordenantes los valores correspondientes a la misma y entregarán un recibo en medio impreso o mensaje electrónico, en el que conste la información del cliente ordenante, de la institución receptora y del cliente beneficiario al que se transferirán los fondos a través del SPI.

Artículo 9. La orden de pago interbancario que haya sido ingresada en el SPI no podrá ser repudiada, revocada o dejada sin efecto por parte de la institución ordenante.

Artículo 10. Los valores mínimo y máximo de la orden de pago interbancario serán determinados en el Manual de Operación del SPI. Sin embargo, las instituciones participantes definirán sus propios valores límites mínimos y máximos, los cuales siempre se encontrarán dentro del rango señalado en el Manual de Operación del SPI.

COMPENSACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PAGO INTERBANCARIO Y LIQUIDACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 11. Sobre la base de las órdenes de pago interbancario enviadas a través del SPI, en las fechas y horarios que se dispongan en el Manual de Operación del SPI, el Administrador del SPI efectuará el proceso de compensación y cálculo de las posiciones netas multilaterales, de las obligaciones recíprocas a cargo de una Institución participante con respecto a otra u otras.

Tales posiciones netas multilaterales, es decir el valor a debitar o acreditar a cada Institución participante, se determinará restando el valor total a cargo de una institución participante del valor total a favor de ésta.

Artículo 12. La Institución participante que resultare con posición neta negativa al término del período de liquidación del SPI, estará obligada a pagar el monto del saldo multilateral neto que resulte a su cargo. Para tal efecto, el Administrador del SPI efectuará la liquidación de acuerdo a los horarios y condiciones que establezca el Manual de Operación del SPI. El pago se efectuará mediante débitos definitivos e irrevocables en la cuenta corriente que la Institución participante mantiene en el Banco Central del Ecuador, por un monto igual al valor neto a su cargo.

En el evento que la o las instituciones ordenantes no dispongan de recursos suficientes en sus cuentas corrientes para honrar la totalidad de las órdenes de pago interbancario, que han sido canalizadas a través del SPI, el Banco Central ejecutará las alternativas de liquidez adicional disponibles para las instituciones involucradas.

En el caso que los fondos disponibles en las cuentas corrientes y las fuentes alternativas de liquidez disponibles, no sean suficientes para cubrir las obligaciones pendientes de pago derivadas del proceso de compensación, el Administrador del sistema excluirá las órdenes de pago interbancario tramitadas por éstas y procederá al cálculo de una nueva posición neta multilateral; si en este proceso de cálculo se registran otras instituciones ordenantes con falta de fondos para cubrir sus órdenes de pago interbancario, se continuarán los procesos de exclusión y cálculo que

sean necesarios, hasta que las instituciones ordenantes no excluidas, cuenten con los fondos suficientes para liquidar sus órdenes de pago interbancario enviadas.

Efectuados los débitos a las Instituciones participantes deudoras, conforme al inciso precedente, el Administrador del SPI acreditará los valores netos multilaterales a favor de las instituciones que resultaron con posiciones acreedoras en el proceso de neteo y compensación.

Artículo 13. Las órdenes de pago interbancario no compensadas, ni liquidadas por falta de fondos y referidas en el artículo precedente se devolverán a la institución ordenante.

Artículo 14. Los procesos de compensación y liquidación del SPI concluirán cuando el Administrador del SPI efectúe los débitos correspondientes de las cuentas corrientes de cada Institución participante deudora y los respectivos créditos en las cuentas corrientes de cada Institución participante acreedora.

Artículo 15. El Administrador del SPI comunicará a las Instituciones ordenantes, así como a las Instituciones receptoras, el resultado de la compensación y sus respectivos valores liquidados.

ACREDITACIÓN FINAL DE LAS ÓRDENES DE PAGO INTERBANCARIO

Artículo 16. El Administrador del SPI, luego de concluido el proceso de liquidación, pondrá a disposición de las Instituciones receptoras el detalle de las órdenes de pago interbancario que acreditará a los clientes beneficiarios que mantienen cuentas en su institución.

Artículo 17. Sobre la base del detalle de pagos entregado a través del SPI, la institución receptora acreditará en las cuentas de los clientes beneficiarios, los montos determinados en cada orden de pago interbancario. Estas acreditaciones se realizarán en las condiciones y plazos que dispongan el Manual de Operación y las Especificaciones Técnicas del SPI.

Artículo 18. La Institución receptora confirmará al Banco Central del Ecuador a través del SPI, en los términos y plazos que dispongan el Manual de Operación y sus Especificaciones Técnicas, sobre la o las órdenes de pago interbancario efectivamente acreditadas y aquellas que por contener información insuficiente o errada no fueron acreditadas.

Artículo 19. El Banco Central del Ecuador sobre la base de la confirmación de las instituciones receptoras actualizará sus bases de datos y generará las órdenes de pago interbancario correspondientes a las devoluciones de aquellas que no fueron efectivamente acreditadas por contener información insuficiente o errada en la orden de pago interbancario original.

Artículo 20. La Institución receptora que no acredite al cliente beneficiario en la forma y plazos que dispongan el Manual de Operación y las Especificaciones Técnicas del SPI, o no efectúe la confirmación a que está obligada conforme al artículo precedente, reconocerá y pagará al cliente ordenante por medio de la Institución ordenante 1.2 veces la tasa de interés activa referencial de la semana inmediata anterior que publica el Banco Central del Ecuador; sobre los montos no acreditados y por el tiempo de la mora, salvo en casos de fuerza mayor debidamente comprobados. Sin perjuicio de lo anterior, se notificará a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

SUSPENSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL SPI

Artículo 21. En caso de incumplimiento de las disposiciones constantes en el presente Capítulo, en el Manual de Operación, en las Especificaciones Técnicas y en el Convenio para el servicio de órdenes de pago interbancario, el Banco Central del Ecuador procederá de la siguiente forma:

- a) Suspensión temporal en el SPI, hasta por diez (10) días hábiles, cuando la institución participante incurra de manera injustificada, por tres o más ocasiones dentro de un período de 30 días, en alguna de las siguientes situaciones:
- La institución participante se encuentre sancionada en forma consecutiva por posiciones de encaje semanal deficientes;
 - La institución ordenante no cuente con los fondos suficientes para honrar sus obligaciones derivadas de su participación en el SPI;
 - La institución receptora no acredite en las cuentas de sus clientes, las órdenes de pago interbancario enviadas por las instituciones ordenantes a través del SPI, en los plazos que establezca el Manual de Operación del SPI;
 - La institución receptora no informe sobre el estado final de las órdenes de pago interbancario liquidadas y recibidas a favor de clientes beneficiarios que mantienen cuentas en su institución, en los plazos que establezca el Manual de Operación del SPI; y,
 - Otros factores que a juicio del Banco Central del Ecuador se consideren relevantes y que afecten al normal desenvolvimiento del SPI.

La suspensión temporal también será declarada, cuando la institución participante no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 y las obligaciones detalladas en el artículo 5 del presente Capítulo. Esta suspensión se mantendrá hasta que la Institución Participante cumpla estrictamente con lo dispuesto en los artículos señalados.

- b) Suspensión definitiva del SPI, cuando la institución participante ha sido suspendida temporalmente en cuatro (4) ocasiones durante un año calendario.

Las suspensiones temporales o definitivas serán comunicadas por el Administrador del SPI al resto de instituciones participantes.

La suspensión definitiva de una institución participante implica la terminación inmediata del Convenio para el servicio de órdenes de pago interbancario.

Artículo 22. El Administrador del SPI informará al Director General Bancario del Banco Central del Ecuador las razones de incumplimiento de las instituciones participantes, para que esta instancia decida las acciones que correspondan.

Artículo 23. Las suspensiones dispuestas por el Director General Bancario del Banco Central del Ecuador, podrán ser apeladas ante el Gerente General de la institución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma. La Gerencia General resolverá en última y definitiva instancia.

COSTOS DE LOS SERVICIOS

Artículo 24. Se establecerán los siguientes costos para los servicios directos y derivados de la participación en el SPI:

a) Costo por el servicio de compensación y liquidación de resultados.

Las instituciones participantes pagarán anualmente al Banco Central del Ecuador, el valor correspondiente al servicio de compensación y liquidación de resultados de una cámara de compensación, de acuerdo a lo establecido en la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

En el mes de enero de cada año, el Banco Central del Ecuador debitará directamente de las cuentas corrientes de las instituciones participantes, el valor que corresponda por este servicio.

b) Costo por las órdenes de pago interbancario tramitadas a través del SPI.

Las instituciones ordenantes, sobre la base de las órdenes de pago interbancario enviadas para su compensación y liquidación, pagarán diariamente al Banco Central del Ecuador, por el servicio de trámite de las órdenes de pago interbancario, el valor equivalente al resultado de multiplicar el número de órdenes de pago interbancario tramitadas por la tarifa individual establecida en la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

El proceso de cálculo de los costos por este servicio se realizará en forma diaria y se debitará y acreditará a las cuentas corrientes que las Instituciones Participantes mantienen en el Banco Central del Ecuador,

según los costos señalados en la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

Se excluirá de este cálculo las acreditaciones de órdenes de pago que correspondan a devoluciones que realice una institución receptora, por la imposibilidad de concretar el crédito en la cuenta del cliente beneficiario.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. La falta de fondos suficientes para la liquidación de las órdenes de pago interbancario en la cuenta corriente de una institución ordenante, es responsabilidad exclusiva de dicha institución. La participación en el SPI, no constituye posibilidad de créditos, sobregiros o garantía de ninguna clase por parte del Banco Central del Ecuador.

Artículo 26. El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna respecto de las fallas que presenten las plataformas tecnológicas de las Instituciones participantes o de los daños que éstas puedan sufrir por su participación en el SPI o en cualquier otro aspecto relacionado.

Artículo 27. Las Instituciones receptoras que reciban órdenes de pago interbancario a favor de éstas o de clientes beneficiarios, obligatoriamente participarán en el SPI, debiendo para ello observar las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, en el Manual de Operación y Especificaciones Técnicas del SPI.

Artículo 28. Corresponde a las instituciones participantes establecer y justificar el origen y el destino de los fondos tramitados a través del SPI, así como efectuar los reportes a los respectivos organismos de control. El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna sobre el origen o destino de las órdenes de pago interbancario y los valores compensados y liquidados en el SPI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días contados a partir de la vigencia del presente Capítulo, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador expedirá el Manual de Operación, Especificaciones Técnicas y demás procedimientos de orden interno requeridos para el funcionamiento del SPI.

SEGUNDA.- En el plazo de hasta sesenta días calendario, contados a partir de la expedición del presente Reglamento, las Instituciones participantes cumplirán con las especificaciones técnicas requeridas y señaladas en el Manual de Operación del SPI.

TERCERA.- Las operaciones a través del SPI se procesarán a partir del 1 de julio de 2002.

CUARTA.- Para el caso del primer año de operación del SPI, el valor a debitar por los costos de servicios referidos en la letra a) del artículo 24 de este Reglamento, corresponderá únicamente a la parte proporcional del período desde el mes de inicio de operaciones y el fin de año”.

ARTÍCULO 3. Esta regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de junio de 2002.

EL PRESIDENTE

f) Mauricio Yépez Najas

EL SECRETARIO GENERAL

f) Dr. Manuel Castro Murillo

ANEXO 2

No. 111-2003

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

En uso de sus atribuciones, expide la siguiente Regulación:

ARTICULO 1. En el Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), del Libro I (Política Monetaria-Crediticia) (a continuación del Capítulo IV DEL SISTEMA DE LINEAS BILATERALES DE CREDITO) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central, inclúyase el siguiente Capítulo:

“CAPITULO V. DEL SISTEMA DE PAGOS NETOS

DEFINICION Y ALCANCE

Artículo 1. El Sistema de Pagos Netos, más adelante SPN, es el mecanismo que permite a las instituciones del sistema financiero nacional, registrar por cuenta propia o de terceros, órdenes de transferencias electrónicas de fondos con cargo a sus cuentas corrientes que mantienen en el Banco Central del Ecuador, para su posterior liquidación por el valor neto, resultado del proceso de compensación de las transferencias de fondos enviadas y recibidas a través del SPN.

Las transferencias de fondos ordenadas por cuenta propia o de terceros y registradas a través del SPN, no requieren que al momento de su registro dispongan de los recursos en la cuenta corriente que la institución ordenante mantiene en el Banco Central del Ecuador.

Las transferencias de fondos podrán ser registradas en el SPN, con fecha de ejecución futura, es decir con fecha de ejecución posterior a su fecha de registro. Los plazos máximos de diferimiento a futuro serán establecidos en el Manual de Operación del SPN.

Artículo 2. EL Manual de Operación del SPN será emitido por el Gerente General del Banco Central del Ecuador.

PARTICIPANTES

Artículo 3. Los actores participantes en el Sistema de Pagos Netos son:

Institución ordenante.- Es la institución del sistema financiero que se encarga y responsabiliza de instruir las transferencias de fondos, a través del SPN.

Institución receptora.- Es la institución del sistema financiero beneficiaria de las transferencias de fondos, registradas a través del SPN.

Administrador del SPN.- El Banco Central del Ecuador, a través de la Dirección de Servicios Bancarios Nacionales, que operará el SPN y actuará como agente liquidador de los resultados netos bilaterales y multilaterales del proceso de compensación de las transferencias de fondos tramitadas.

Artículo 4. Las instituciones ordenantes y receptoras cumplirán en todo momento los siguientes requisitos:

- e) Ser institución del Sistema Financiero Nacional operativa bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- f) Mantener cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; y,
- g) No mantener obligaciones pendientes con el Banco Central del Ecuador.

Artículo 5. Son obligaciones de las instituciones ordenantes y receptoras, las siguientes:

- m) Suscribir el Convenio para el servicio de transferencias de fondos con el Banco Central del Ecuador;
- n) Solicitar al Administrador del SPN, las claves de acceso para las personas autorizadas que operarán el SPN para enviar y recibir transferencias de fondos;
- o) Ser responsables por el buen uso de las claves de acceso al SPN y demás elementos de seguridad asignados para su participación en el sistema;
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones constantes en este Reglamento y en el Manual de Operación del SPN;
- q) Garantizar la fidelidad y veracidad de la información sobre las transferencias de fondos tramitadas a través del SPN;
- r) Mantener los archivos físicos y/o magnéticos de la información relacionada con las transferencias de fondos tramitadas a través del SPN;
- s) Mantener los fondos suficientes en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador para honrar sus obligaciones derivadas del proceso de compensación y liquidación de transferencias de fondos en el SPN; y,
- t) Responder por las transferencias de fondos que se tramiten a su cargo a través del SPN.

Artículo 6. Las obligaciones del Administrador del SPN son las siguientes:

- o) Definir los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad;

- p) Contar con sistemas operativos, de control y de información que permitan que el procesamiento de las transferencias de fondos se realice de manera oportuna, segura y eficiente;
- q) Administrar y operar el SPN, entendiéndose como tal el conjunto de todas las actividades requeridas para que el sistema se encuentre disponible en los horarios establecidos y que los procesos de compensación y liquidación se ejecuten de manera exacta y oportuna;
- r) Calificar y autorizar las solicitudes de las instituciones financieras interesadas en incorporarse al SPN;
- s) Asignar y entregar a las instituciones ordenantes y receptoras, las claves de acceso para operar el SPN;
- t) Velar que las instituciones participantes cumplan en todo momento con los requisitos y las obligaciones establecidos en los artículos 4 y 5 precedentes, y notificar a la Gerencia General sobre los incumplimientos;
- u) Cumplir y hacer cumplir los horarios y demás procedimientos establecidos en el Manual de Operación del SPN;
- v) Certificar la información sobre las transferencias de fondos tramitadas a través del SPN;
- w) Informar a la Gerencia General sobre los incumplimientos incurridos por las instituciones participantes que ameriten suspensión temporal o definitiva;
- x) Comunicar a las instituciones participantes y a la Superintendencia de Bancos y Seguros sobre las suspensiones temporales o definitivas impuestas a una o varias de ellas;
- y) Recomendar al Gerente General las modificaciones necesarias al Manual de Operación del SPN;
- z) Coordinar con las instituciones participantes sobre las modificaciones operativas realizadas en el SPN; y,
- aa) Coordinar la implementación del Plan de Contingencias en situaciones de emergencia.

ENVIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS

Artículo 7. Las transferencias de fondos serán enviadas y registradas en el Banco Central del Ecuador, a través del SPN, por las instituciones financieras ordenantes, en los horarios, formatos y requerimientos de información previstos en este Reglamento y en el Manual de Operación del SPN.

Artículo 8. La transferencia de fondos que haya sido registrada en el SPN es definitiva y se convierte en instrucción irrevocable al Banco Central del Ecuador para que sea liquidada, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en el Manual de Operación del SPN.

Artículo 9. Al momento del registro de una transferencia de fondos, la institución ordenante deberá indicar el tipo de liquidación requerida. Los tipos de liquidación disponible son:

- a) BILATERAL, cuando se solicita que la transferencia de fondos sea liquidada durante el día y antes de la hora del corte, siempre y cuando la institución ordenante reciba otra transferencia de la institución receptora cuya liquidación se realizará por el valor neto bilateral resultante de la compensación de la o las transferencias de fondos enviadas y la o las recibidas. La compensación bilateral se realizará únicamente entre transferencias de fondos que se registren con este tipo de liquidación.

En el caso que las operaciones no se liquidaren en forma bilateral por insuficiencia de fondos o por falta de transacciones del mismo tipo de liquidación, serán liquidadas multilateralmente a la hora del corte.

- b) MULTILATERAL, cuando se solicita que la transferencia de fondos sea compensada con todas las órdenes enviadas y recibidas en esa fecha y liquidada únicamente a la hora de corte establecido en el Manual de Operación del SPN.

Artículo 10. Las órdenes de transferencia de fondos que fueron registradas en el SPN con fecha valor futura, serán procesadas como las primeras transferencias de fondos en su fecha de vencimiento y de acuerdo al orden cronológico de su registro.

COMPENSACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y LIQUIDACION DE RESULTADOS

Artículo 11. El proceso de compensación de las transferencias de fondos, es el cálculo de la posición neta bilateral o multilateral de las transferencias de fondos enviadas y recibidas por una institución participante.

Artículo 12. El proceso de liquidación es el registro de los débitos y créditos en las cuentas corrientes que las instituciones participantes mantienen en el Banco Central del Ecuador y que corresponden a los resultados netos calculados en el proceso de compensación.

Artículo 13. La compensación y liquidación de las órdenes de pago registradas en el SPN, se realizará con frecuencia diaria de acuerdo a los procedimientos determinados en este Reglamento y en los horarios establecidos en el Manual de Operación del SPN. Se compensarán y liquidarán todas aquellas transferencias cuya fecha de ejecución corresponda a la fecha del día de operación.

Las transferencias de fondos registradas para liquidación bilateral que no hayan sido compensadas y liquidadas durante el día, serán compensadas

y liquidadas de forma multilateral a la hora de corte establecida en el Manual de Operación del SPN.

- Artículo 14.** Las transferencias de fondos que hayan sido ejecutadas en el SPN, no pueden ser repudiadas, revocadas o dejadas sin efecto por parte de la institución ordenante ni por la institución receptora.
- Artículo 15.** En el evento que una institución ordenante, al momento de la liquidación de posiciones netas multilaterales, no disponga de los fondos suficientes en su cuenta corriente para honrar sus obligaciones, esta podrá hacer uso de las fuentes alternativas de liquidez disponibles en el Banco Central del Ecuador.
- Artículo 16.** Una vez agotadas las fuentes de liquidez adicionales del Banco Central del Ecuador, y en caso que persista la situación de insuficiencia de fondos por parte de una o más instituciones participantes, el Administrador del SPN habilitará el sistema por un horario adicional de operación, para que las instituciones con deficiencia de fondos reciban transferencias para compensar el valor neto no cubierto o bajo su responsabilidad procedan a eliminar del sistema las transferencias de fondos que no serán honradas.

El horario adicional de operación del SPN para estos casos de excepción, será establecido en el Manual de Operación del SPN.

- Artículo 17.** Los procesos de compensación y liquidación del SPN concluirán cuando el Administrador del SPN efectúe los débitos correspondientes de las cuentas corrientes de cada institución participante deudora y los respectivos créditos en las cuentas corrientes de cada Institución participante acreedora.
- Artículo 18.** El Administrador del SPN comunicará a las instituciones ordenantes, así como a las instituciones receptoras, el resultado de la compensación y sus respectivos valores liquidados.
- Artículo 19.** La información de las situaciones de excepción producidas por la falta de fondos para cubrir las posiciones netas derivadas de la participación en el SPN, así como las transferencias de fondos no honradas por las instituciones participantes, se mantendrán registradas en el SPN y comunicadas a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

SUSPENSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL SPN

- Artículo 20.** En caso de incumplimiento de las disposiciones constantes en el presente capítulo, en el Manual de Operación del SPN y en el Convenio para el Servicio de Transferencias de Fondos a través del SPN, el Banco Central del Ecuador procederá de la siguiente forma:

4. Suspensión temporal en el SPN, hasta por cinco (5) días hábiles, cuando la institución participante incurra de manera injustificada, por tres (3) ocasiones dentro de un mes calendario, en el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 5 del presente Reglamento, en el Manual de Operación del SPN y en el Convenio para el Servicio de Transferencias de Fondos a través del SPN, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se deriven por estos incumplimientos.
- b) Suspensión definitiva, cuando la institución participante ha sido suspendida temporalmente en cuatro (4) ocasiones durante el año calendario, o cuando no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.

Las suspensiones temporales o definitivas serán comunicadas por el Administrador del SPN al resto de instituciones participantes y a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

La suspensión definitiva de una institución participante implica la terminación inmediata del Convenio para el Servicio de Transferencias de Fondos a través del SPN.

Artículo 21. El Administrador del SPN informará al Director General Bancario del Banco Central del Ecuador las razones de incumplimiento de las instituciones participantes, para que esta instancia decida las acciones que correspondan.

Artículo 22. Las suspensiones dispuestas por el Director General Bancario del Banco Central del Ecuador, podrán ser apeladas ante el Gerente General de la institución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma. La Gerencia General resolverá en última y definitiva instancia.

COSTO DEL SERVICIO

Artículo 23. Se establecerán los siguientes costos para los servicios directos y derivados de la participación en el SPN:

- b) Costo por el servicio de compensación y liquidación de resultados.

Las instituciones participantes pagarán anualmente al Banco Central del Ecuador, el valor correspondiente al servicio de compensación y liquidación de resultados de una cámara de compensación, de acuerdo a lo establecido en la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

En el mes de enero de cada año, el Banco Central del Ecuador debitará directamente de las cuentas corrientes de las instituciones participantes, el valor que corresponda por este servicio.

- b) Costo por las transferencias de fondos tramitadas a través del SPN.

Las instituciones ordenantes, sobre la base de las transferencias de fondos instruidas para su compensación y liquidación, pagarán diariamente al Banco Central del Ecuador, por el servicio de trámite de las transferencias de fondos, el valor equivalente al resultado de multiplicar el número de transferencias de fondos tramitadas por la tarifa individual establecida en la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador. Por este servicio se debitará diariamente de las cuentas corrientes que las instituciones ordenantes mantienen en el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. La falta de fondos suficientes en la cuenta corriente de una institución ordenante para la liquidación de las transferencias de fondos, es responsabilidad exclusiva de dicha institución. La participación en el SPN, no constituye obligación de crédito, sobregiro o garantía alguna por parte del Banco Central del Ecuador.

Artículo 25. El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna respecto de las fallas que presenten las plataformas tecnológicas de las instituciones participantes o de los daños que éstas puedan sufrir por su participación en el SPN o en cualquier otro aspecto relacionado.

Artículo 26. Las instituciones participantes son responsables de establecer y justificar el origen y el destino de los fondos tramitados a través del SPN, así como efectuar los reportes a los respectivos organismos de control. El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna sobre el origen o destino de las transferencias de fondos tramitadas y los valores compensados y liquidados en el SPN.

Artículo 27. Los Convenios para incorporación de las instituciones financieras al SPN, serán suscritos por el Gerente General del Banco Central del Ecuador o sus delegados y por los representantes legales de las instituciones participantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador expedirá el Manual de Operación y demás procedimientos de orden interno requeridos para el funcionamiento del SPN.

SEGUNDA.- Para el caso del primer año de operación del SPN, el valor a debitar por los costos de servicios referidos en la letra a) del artículo 23 de este Reglamento, corresponderá únicamente a la parte proporcional del período desde la fecha de suscripción del Convenio de servicios y el fin del año.

DISPOSICIÓN FINAL. Esta regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de febrero de 2003.

f) EL PRESIDENTE,

Mauricio Yépez Najas

f) EL SECRETARIO GENERAL

Dr. Manuel Castro Murillo

ANEXO 3

N° 109-2003

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

En uso de sus atribuciones, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO 1. En el Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), del Libro I (Política Monetaria - Crediticia) (a continuación de la Pág. 72.10.11) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, inclúyase el siguiente Capítulo:

“CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE LÍNEAS BILATERALES DE CRÉDITO

DEFINICIÓN Y ALCANCE

Artículo 1. El Sistema de Líneas Bilaterales de Crédito, más adelante Sistema LBC, es el mecanismo a través del cual las instituciones del sistema financiero nacional registrarán, en forma electrónica, en el Banco Central del Ecuador las líneas de crédito global y los cupos por tipo de operación a favor de otras instituciones del sistema financiero, para cubrir requerimientos de liquidez derivados de su participación en los sistemas de pago operados por el Banco Central del Ecuador.

Las condiciones financieras, para el otorgamiento de las líneas de crédito global y sus cupos por tipo de operación, se acordarán directamente y bajo responsabilidad de las instituciones prestamista y prestataria del crédito.

Las líneas de crédito global y sus cupos por tipo de operación registrados en el Sistema LBC, constituirán instrucciones al Banco Central del Ecuador para ejecutar las transferencias de fondos de la cuenta de la institución prestamista a la cuenta de la institución prestataria, cuando se cumplan las condiciones pactadas para dicho crédito y se disponga del registro de la aceptación de la institución prestataria.

El registro en el Sistema LBC y la ejecución de las líneas de crédito global y sus cupos por tipo de operación, en ningún caso, constituirán responsabilidad o garantía por parte del Banco Central del Ecuador, ni crédito o sobregiro alguno a las instituciones participantes.

PARTICIPANTES

Artículo 2. Los actores participantes en el Sistema de Líneas Bilaterales de Crédito son:

Institución prestamista.- La institución del sistema financiero que registre y otorgue líneas de crédito global y cupos por tipo de operación a favor de una o más instituciones prestatarias.

Institución prestataria.- La institución del sistema financiero que acepta una línea de crédito y los cupos de operación a su favor.

Administrador del Sistema LBC.- El Banco Central del Ecuador, a través de la Dirección de Servicios Financieros, que operará el sistema y actuará como agente liquidador de las transferencias de fondos derivadas de la ejecución de los cupos de operación de las líneas de crédito otorgadas.

Artículo 3. Las instituciones prestamistas y prestatarias cumplirán en todo momento los siguientes requisitos:

- a) Ser institución del sistema financiero nacional que se encuentre operativa y bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,
- b) Mantener cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 4. Son obligaciones de las instituciones prestamistas y prestatarias, las siguientes:

- a) Suscribir con el Banco Central del Ecuador el Convenio de Servicio de Registro de Líneas Bilaterales de Crédito para participar en el Sistema LBC;
- b) Solicitar al Administrador del Sistema LBC, las claves de acceso para las personas autorizadas que operarán el Sistema LBC.
- c) Velar por el buen uso de las claves y demás elementos de seguridad asignados para su participación en el sistema;
- d) Cumplir en todo momento con lo establecido en el Manual de Operación del Sistema LBC;
- e) Registrar las líneas de crédito global y sus cupos por tipo de operación, que establezca a favor de otras instituciones participantes;
- f) Confirmar la aceptación de las líneas de crédito y los cupos por tipo de operación registradas a su favor en el Sistema LBC;
- g) Establecer el orden de ejecución de los cupos por tipo de operación, derivados de las líneas de crédito registradas a su favor en el Sistema LBC; y,
- h) Mantener los fondos suficientes en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, para cumplir con los compromisos derivados del registro y otorgamiento de las líneas de crédito global y sus cupos a favor de otras instituciones.

Artículo 5. Las obligaciones del Administrador del Sistema LBC son las siguientes:

- a) Definir los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad;

- b) Contar con sistemas operativos, de control y de información que permitan que el procesamiento de las líneas de crédito global y sus cupos por tipo de operación, se realicen de manera oportuna, segura y eficiente;
- c) Ejecutar las transferencias de fondos derivadas de las líneas de crédito registradas en el Sistema LBC y que cumplan con las condiciones establecidas para su ejecución;
- d) Calificar las solicitudes de las instituciones financieras interesadas en participar en el Sistema LBC;
- e) Asignar y entregar a las instituciones participantes las claves de acceso para operar el Sistema LBC;
- f) Verificar que las instituciones participantes cumplan en todo momento con los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 3 y 4 precedentes, y notificar a la Gerencia General sobre los incumplimientos;
- g) Atender los requerimientos de información que soliciten las instituciones participantes, respecto a sus operaciones;
- h) Certificar la información relacionada con las líneas de crédito global, sus cupos por tipo de operación y las transferencias de fondos ejecutadas a través del Sistema LBC;
- i) Recomendar al Gerente General del Banco Central del Ecuador las modificaciones necesarias en el Manual de Operación del Sistema LBC;
- j) Coordinar con las instituciones participantes sobre las modificaciones realizadas en el Sistema LBC; y,
- k) Coordinar la implementación del Plan de Contingencias en situaciones de emergencia.

REGISTRO Y ACEPTACIÓN DE LINEAS BILATERALES DE CREDITO Y CUPOS POR TIPO DE OPERACION

Artículo 6. La institución prestamista registrará en el Sistema LBC la línea de crédito global, por institución prestataria y los respectivos cupos por cada tipo de operación, de conformidad con lo que establezca el Manual de Operaciones del Sistema LBC. La suma de los cupos vigentes por tipo de operación no podrá ser mayor al monto global de la línea de crédito.

Artículo 7. La Institución prestataria, registrará en el Sistema LBC la aceptación de los cupos asignados por cada tipo de operación.

Igualmente, establecerá el orden de ejecución que aplicará el Banco Central del Ecuador en el caso que la institución prestataria disponga de más de un cupo asignado para un mismo tipo de operación.

Artículo 8. Cuando la institución prestamista inhabilite una línea de crédito global, dentro del plazo de vigencia de ésta, se suspenderán automáticamente todos los cupos de operación vigentes. Asimismo, cuando la institución prestamista levante la suspensión de una línea de crédito global, todos los

cupos por tipo de operación de dicha línea de crédito se habilitarán con las condiciones originalmente registradas.

- Artículo 9. La institución prestamista, durante el horario de operación del Sistema LBC, establecido en el Manual de Operación, no podrá disminuir o inhabilitar las líneas de crédito y los cupos por tipo de operación asignados y vigentes a esa fecha.
- Artículo 10. La institución prestataria beneficiaria de una línea de crédito y que haya recibido recursos por la utilización de un cupo por tipo de operación, y una vez cumplida la obligación de pago derivada del préstamo, registrará en el Sistema LBC el pago realizado.

EJECUCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS

- Artículo 11. El Banco Central del Ecuador, ejecutará las transferencias de fondos que correspondan por la utilización de un cupo de crédito registrado y aceptado en el Sistema LBC, acatando el orden de ejecución establecido por la institución prestataria.
- Artículo 12. Las transferencias de fondos ejecutadas por el Banco Central del Ecuador y derivadas de la ejecución de los cupos de crédito por tipo de operación, son irrevocables.
- Artículo 13. Si al momento de la ejecución de un cupo, por tipo de operación, el saldo de la cuenta corriente de la institución prestamista no dispusiere de la totalidad de fondos, el Banco Central del Ecuador ejecutará parcialmente el cupo con el saldo disponible en la cuenta de la institución prestamista.

SUSPENSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA LBC

- Artículo 14. En caso de incumplimiento de las disposiciones constantes en el presente capítulo, en el Manual de Operación del Sistema LBC y en el Convenio de Servicio de Registro de Líneas Bilaterales de Crédito, el Banco Central del Ecuador procederá de la siguiente forma:
- a) Suspensión temporal en el Sistema LBC, hasta por cinco (5) días hábiles, cuando la institución participante incumpla de manera injustificada, por tres (3) ocasiones en un mes calendario, lo previsto en el artículo 4 del presente Reglamento, en el Manual de Operación del Sistema LBC y en el Convenio de Servicio de Registro de Líneas Bilaterales de Crédito, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se deriven por estos incumplimientos.
 - b) Suspensión definitiva del Sistema LBC, cuando la institución participante ha sido suspendida temporalmente en cuatro (4) ocasiones durante el año calendario, o cuando no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento.

Las suspensiones temporales o definitivas serán comunicadas por el Administrador del Sistema LBC al resto de instituciones participantes y a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

La suspensión definitiva de una institución participante implica la terminación inmediata del Convenio para el Servicio de Registro de Líneas Bilaterales de Crédito.

- Artículo 15. El Administrador del Sistema LBC informará al Director General Bancario del Banco Central del Ecuador las razones de incumplimiento de las instituciones participantes, para que esta instancia decida las acciones que correspondan.
- Artículo 16. Las suspensiones dispuestas por el Director General Bancario del Banco Central del Ecuador, podrán ser apeladas ante el Gerente General de la institución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma. La Gerencia General resolverá en última y definitiva instancia.

COSTOS

- Artículo 17. El Banco Central del Ecuador, por cada transferencia de fondos ejecutada, cobrará la tarifa individual establecida en la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

El cálculo de las comisiones derivadas del uso del Sistema LBC, se realizará en forma diaria y se debitará de la cuenta corriente que la entidad prestataria mantiene en el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 18. El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna respecto de las fallas que presenten las plataformas tecnológicas de las instituciones participantes o de los daños que éstas puedan sufrir por su participación en el Sistema LBC o en cualquier otro aspecto relacionado.
- Artículo 19. Los horarios y demás asuntos relacionados con la operación del Sistema LBC, se establecerán en el Manual de Operación del Sistema LBC.
- Artículo 20. Corresponde a las instituciones participantes establecer y justificar el origen y el destino de los fondos tramitados a través del Sistema LBC, así como efectuar los reportes a los respectivos organismos de control. El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna sobre el origen o destino de las líneas de crédito global y sus cupos por tipo de operación registrados y ejecutados a través del Sistema LBC.
- Artículo 21. Los Convenios para la incorporación de las instituciones financieras al Sistema LBC, serán suscritos por el Gerente General del Banco Central

del Ecuador o sus delegados y por los representantes legales de las instituciones participantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Gerencia General del Banco Central del Ecuador, en el plazo de treinta días, expedirá el Manual de Operación y demás procedimientos de orden interno requeridos para el funcionamiento del Sistema LBC.

ARTÍCULO 2. Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA, en Quito, Distrito Metropolitano a 26 de febrero de 2003.

f) EL PRESIDENTE,

Mauricio Yépez Najas

f) EL SECRETARIO GENERAL,

Dr. Manuel Castro Murillo